

BIBLIOGRAFIA

PIER LUIGI ZAMPETTI: *Il problema della giustizia nel Protestantismo tedesco contemporaneo*. Università degli Studi di Trieste. Facoltà de Giurisprudenza: Istituto di Scienze Politiche. Milano, Dott. A. Giuffré Editore, 1962. Un vol, de 148 pp. 24 x 17 cm.

La sacudida sufrida por el mundo en los últimos decenios ha puesto sobre el tapete numerosos y acuciantes problemas, entre los cuales descuellan los relativos a la estructura de la sociedad y a la convivencia humana. Ante los regímenes totalitarios el hombre, en su singularidad, había desaparecido de la escena de la historia. Desaparecidos los regímenes totalitarios, planteóse con urgencia el problema de reconstruir una situación que salvaguarde los derechos del hombre y los del estado en justo equilibrio. El Protestantismo alemán, desde su peculiar punto de vista religioso se aprestó a resolverlo sobre la base de que en la actual situación de la naturaleza humana caída la solución ha de venir de la revelación. En un Congreso celebrado en Treysa, en 1950, la cuestión quedó formulada en estos términos: Qué es lo que puede enseñar la Iglesia, con fundamento en la Biblia, a propósito de la reconstrucción del derecho humano? Más que la constitución de un estado cristiano, idea de difícil consecución para el hombre, interesa la relación del individuo cristiano con las normas impuestas por el Estado. El problema clave para el protestantismo es el de establecer si el derecho y la política pertenecientes al mundo humano han de tener o no en cuenta el mundo divino, si la experiencia político-jurídica humana es autosuficiente o recibe de lo auto-transcendente su significación y su valor.

Los tipos de solución a que en un amplio movimiento de ideas ha llegado el protestantismo tedesco han sido varios, unos extremados, bien por su pesimismo bien por su optimismo, que no logran coordinar el orden natural de la creación con la absoluta justicia divina; otros que pretenden mediar entre ambos buscando una coordinación, que guarde a salvo así lo que hay de absoluto como de relativo en los valores de la justicia abriendo un camino de cooperación de la justicia en la historia y de la historia en la justicia. El escollo en que el Protestantismo ha tropezado ha sido la ruptura de toda analogía entre Dios y el hombre, producida por el pecado, analogía que el Catolicismo ha conservado celosamente. Debido a ello los intentos de los teóricos del Protestantismo para superar el dualismo han tendido a restablecer a su manera la analogía, que no deberá concebirse en abstracto, sino en relación a la situación histórica, querida por Dios, en que el hombre se encuentra. De esta suerte a través del hombre, punto de coincidencia entre los dos mundos, al absoluto del contenido de los valores y el relativo de su realización, queda superada la antítesis que distanciaba a entrambos.

A través de las páginas de este libro, abundantemente documentado, se deja sentir la intrínseca debilidad que aqueja a las concepciones protestantes, aun las más equilibradas, frente a la solidez y consistencia que caracterizan a las concepciones propugnadas por la jurisprudencia católica.

P. RAFAEL L. DE MUNAIN, o. f. m.

Dictionnaire de Droit canonique. Publie sous la direction de R. NAZ, Fascicule XLII. Titre - Visite.

En nada difiere este fascículo en cuanto a sus características de los fascículos precedentes que han sido presentados en esta Revista. Como en estos, es el director R. Naz el que lleva el peso de la redacción del diccionario; en efecto, de 73 artículos que registra esta entrega (no entran en esta cifra los 21 artículos que son meras referencias a la parte ya publicada) 62 están firmados por R. Naz; los 11 restantes tienen por autores a 8 colaboradores; Dumas firma dos artículos y Chavanne tres artículos.

Destacaremos el excelente artículo de L. Chavalier sobre la tortura, muy interesante para la historia de la institución y sobre todo para la historia de las ideas acerca de la tortura; demasiado escueto en la parte jurídico doctrinal y totalmente silencioso en cuanto a los métodos de tortura; el artículo "Vicario (Poder)" de L. Coache, a nuestro entender, la mejor aportación de este fascículo, muy digna de ser leída por el excelente resumen doctrinal contenido en sus 44 columnas; nos han gustado principalmente los apartados III sobre la teoría del poder vicario y IV sobre naturaleza de este poder. También es digno de notarse el artículo "Veterum sapientia", de M. Noirot, con un buen resumen bibliográfico, en el que los españoles están presentes. El artículo titulado "Visita canónica del obispo", debido a G. Braccabère aparece inconcluso; por la parte publicada puede colegirse que se trata de un estudio muy acertado y erudito.

En la bibliografía del breve artículo que R. Chavanne dedica a Vincentius Hispanus, nos ha asombrado no encontrar el libro de Javier Ochoa, dedicado especialmente al tema. Al contrario alabamos la excelente bibliografía puesta por Stickler en su artículo dedicado a Ugoccio de Pisa. Son muchos los artículos que merecerían más atención y mejor estudio, p. e., el de Universidades, el de vacación de la ley (poco más de media columna) el de vagos (no llega a columna y media), el dedicado a Trento, el titulado "Tribunal" que es brevísimo, y otros.

TOMÁS G. BARBERENA

ELIO MAZZACANE: *La justa causa dispensationis nello scioglimento del matrimonio per inconsumazione*, I vol. de X y 176 págs., Editore Dott. A. Giufrè, Milano 1963.

Esta obra del ilustre Profesor de la Universidad de Nápoles acusa una buena garra intelectual. En cinco nutridos capítulos reflexiona con hondura original acerca de la naturaleza del procedimiento —y de la necesidad de la causa objetiva y motiva— de la dispensa del matrimonio rato e inconsumado. Intentaremos resumir —con algunas anotaciones— las ideas principales.

Comienza exponiendo con justeza el concepto de la dispensa impropia Pontificia del matrimonio rato y no consumado (pág. 2-3-41).

Luego sostiene —sin distinguir la causa mediata de la causa inmediata— que no es el acto dispensante sino la norma jurídica, que legaliza ese acto, lo que propiamente deroga la ley dispensada (pág. 25).

Conviene recalcar el carácter de "vulnus legis" —o de supresión, para un caso concreto, de la fuerza objetiva de la ley— que reviste la dispensa. De lo contrario se corre el riesgo de confundir la dispensa con la licencia.

Cualquier dispensa —añade pág. 22 y 41— incluso la que disuelve el matrimonio rato y no consumado no es un acto del poder legislativo sino más bien un acto del poder administrativo. Y justamente así es —decimos nosotros— porque la dispensa no crea una nueva norma jurídica.

De carácter también administrativo —afirma pág. 42— es el procedimiento previamente requerido para la concesión de la dispensa del matrimonio rato y no consumado. Nosotros opinamos —sin entrar en el ingrato estudio del discutidísimo criterio científico de distinción entre lo administrativo y lo jurisdiccional— que las *Litterae* de 15 de junio de 1952 de la S. Congr. de Sacramentos recalcan el matiz administrativo de ese procedimiento.

Acertadamente distingue el concepto de causa objetiva (que es un elemento esencial del acto y que se identifica con el fin —que en nuestro campo no puede ser otro más que el bien público— al que el acto administrativo se ordena por su propia naturaleza) y el de causa motiva —que no es más que el fin intentado por el sujeto agente en la realización del acto— (pág. 53-55; 59; 64).

Mientras que los motivos consisten en la valoración subjetiva de los elementos de hecho o de derecho que le dan a conocer a la autoridad competente si en un caso concreto el bien público justifica la ejecución del acto (pág. 64), los presupuestos son precisamente esos elementos de hecho o de derecho, extrínsecos y anteriores al acto (pág. 65), pero en íntima conexión con la causa objetiva (pág. 137).

Y tanto la causa objetiva como, consiguientemente, los presupuestos son necesarios para la validez de cualquier acto administrativo (pág. 123; 136).

También para la validez de los actos de la actividad administrativa de la Iglesia —incluso en la dispensa del matrimonio rato y no consumado (pág. 86-89)— se requiere la causa objetiva y los presupuestos (pág. 123; 136).

Es cierto que toda la actividad administrativa de la Iglesia está institucionalmente ordenada a la realización del *bonum publicum supernaturale* (pág. 72-73; 157). Pero no se debe confundir el fin inmediato de la actividad jurídica de la Iglesia con el fin superior de la misma Iglesia. Porque si bien el fin supremo de la Iglesia consiste en obtener de hecho la santificación de los fieles, la finalidad inmediata de la actividad jurídica de la misma Iglesia consiste en disponer individual y colectivamente a los fieles para que ellos mismos, ayudados por los instrumentos creados por Jesucristo, puedan con la mayor eficacia conseguir libremente su propia salvación y santificación. La actividad de la Iglesia debe establecer un saludable equilibrio entre el bien individual y el bien social —con un respeto infinitamente mayor para el primero que es la salvación y santificación personal.

Los presupuestos del acto administrativo de la Iglesia vienen calificados en el Código de Derecho Canónico de “causa iusta”, etc., —causa justa que no debe confundirse con la explicada causa objetiva— (pág. 79-80). La causa justa, pues, constituye el presupuesto del interés público (pág. 157); está formada por un conjunto de circunstancias —variables en cada caso— en las cuales se fundamenta el juicio de oportunidad, de equidad, de conveniencia del acto (pág. 159).

Cualquier dispensa, concedida por el Romano Pontífice, de una ley no sólo divina sino eclesíástica es nula si falta la causa objetiva o los presupuestos (pág. 138-143; 157-159).

No acertamos a comprender la necesidad —ya defendida anteriormente por Th. I. Bouquillon —*Theologia Moralis Fundamentalis*, edic. 3, Brugis 1903 n. 187— de esos elementos para la validez de una dispensa pontificia de la ley eclesíástica. La fuerza obligatoria de la ley eclesíástica depende de la libre voluntad del Romano Pontífice

que, por tanto, puede válidamente suprimir aun sin justa causa para un caso concreto ese carácter de obligatoriedad de la ley. Y esa dispensa no conduciría necesariamente in destructionem Ecclesiae. Ni el hecho de que toda dispensa eclesiástica deba contribuir positivamente de una manera inmediata o mediata in aedificationem Ecclesiae condiciona el uso válido —sino únicamente el uso lícito— de la potestad.

Según el autor los cánones 40-42 exponen los presupuestos necesarios de toda dispensa eclesiástica (pág. 150; 152). Y en los casos de la "subreptio" y de la "obreptio" la dispensa es nula por falta de la causa objetiva o, mejor, del defecto intrínseco de la instancia consistente en la falta de correspondencia entre la situación expuesta y la situación o facti species real (págs. 148; 149; 152; 154).

Nosotros creemos, más bien, que en todos los rescriptos se sobreentiende la condición: "si preces veritate obiectiva nitantur" y no la condición: "si in precibus exposita respondeant veritati obiectivae". Una dispensa es válida si objetivamente existe la causa justa y suficiente aunque esa causa no haya sido expuesta en las preces y por no haber sido expuesta crea erróneamente el dispensante que tal causa o no existe o no es suficiente (recuérdese que de ordinario no se requiere para la validez de la dispensa el conocimiento, por parte del Superior dispensante, de la existencia y suficiencia de la causa).

El autor manifiesta también que cuando la causa invocada para obtener la dispensa del matrimonio rato e inconsumado es el hecho de la duda razonable sobre la existencia del impedimento de impotencia, debe preceder a la petición una sentencia judicial que dictamine que no consta con certeza moral ese impedimento (pág. 102).

De los argumentos aducidos no parece que se pueda sacar esa conclusión, únicamente por razón del estilo de la Curia Romana puede admitirse que los jueces deben no sólo en las causas de nulidad por impotencia sino en las causas de nulidad por cualquier otro capítulo emitir su juicio en forma rigurosa de sentencia judicial sobre la falta de prueba suficiente de la nulidad.

Grandes alabanzas merece, en general, este estudio del Dr. Mazzacane. Estudio muy recomendable —por su acento personal de pensamiento, por el interés del tema—.

JUAN JOSÉ G. FALDE

Pío FEDELE: *Problemi di diritto canonico*, L'impotenza, I vol. de X y 220 págs. Officium Libri Catholici, Romae 1962.

El conocidísimo publicista Pío Fedele ha honrado la ciencia canónica con esta nueva monografía.

Merece destacarse el largo capítulo I dedicado a la "ordinatio ad prolem" —no en vano el ilustre canonista ha estudiado ya este tema en anteriores publicaciones—.

En este capítulo no comparte el empeño de algunos autores de aplicarle al negocio matrimonial —como un elemento esencial— el concepto civilístico de causa (pág. 35).

Nosotros no tendríamos ninguna dificultad en admitir este concepto objetivo de causa (que en el negocio matrimonial no puede consistir más que en la mutua entrega —aceptación del derecho— obligación exclusivo y perpetuo a los actos positivos y negativos aptos por su naturaleza para la procreación) en el contrato matrimonial con tal de que no se confunda —como algunos civilistas lo confunden— el objeto esencial y la intrínseca ordenación del matrimonio a su fin propio, con la causa motiva, que es un fin extrínseco al negocio—.

Lo mismo que la causa subjetiva (o consentimiento) del contrato matrimonial, esta causa objetiva pertenece a la esencia del matrimonio. Es cierto que los canonistas suelen afirmar que la esencia del matrimonio "in fieri" consiste en el mutuo consentimiento de los contrayentes; pero conviene recordar la imposibilidad de establecer distinción alguna entre el consentimiento y su objeto formal (concesión-aceptación del derecho-obligación a los actos...) de suerte que si ese objeto difiere sustancialmente del matrimonio, eo ipso el consentimiento diferirá también esencialmente del auténtico consentimiento matrimonial.

Acertadamente el autor asienta el principio de que el problema de la relación y de la distinción entre esencia y fin del matrimonio es de importancia capital. Quizás por ignorar esta distinción han existido tantas polémicas doctrinales acerca del concepto de cópula perfecta y de consumación del matrimonio.

Luego se entretiene (pág. 39) en refutar acertadamente a Giacchi que se atreva a acusar a la tradición teológica y canónica de haberse dedicado al estudio de las propiedades y de los fines del matrimonio hasta identificar incluso el fin primario con la esencia misma del matrimonio.

El capítulo II va dedicado al estudio de la impotencia en general.

Son atinadas sus observaciones acerca de la diversidad de terminología que se advierte entre los canonistas, entre los canonistas y los peritos en medicina y entre los canonistas y los civilistas (pág. 76).

En el siguiente capítulo III trata de la "actio humana" y de la "actio naturae". Merece señalarse su atinada afirmación de que el fundamento de la distinción entre "actio humana" y "actio naturae" no radica en que los elementos constitutivos y los vicios de la primera —al contrario de los de la segunda— sean fácilmente y con medios ordinarios cognoscibles (pág. 94).

Y rectamente apunta que para determinar el concepto cabal de cópula conyugal perfecta es preciso establecer claramente los límites entre la "actio humana" y la "actio naturae" (pág. 100).

Laudablemente también sostiene que no es suficiente conceder-aceptar el derecho con la respectiva obligación a los actos positivos que constituyen la "actio humana" sino que es necesario, además, conceder-aceptar el derecho-obligación a no impedir la "actio naturae" (pág. 104).

Añade un IV capítulo sobre el "verum semen". Pone de manifiesto la existente divergencia entre la constante jurisprudencia rotal romana y las ciencias biológicas en la concepción de los elementos integrantes del testículo varonil y, por tanto, en la necesidad o no necesidad de los espermatozoides para que exista "verum semen". Pues la Rota Romana en conformidad con el lenguaje común vulgar sostiene que el testículo está formado por el dídimo y por el epidídimo mientras que la ciencia fisiológica entiende por testículo únicamente el dídimo. Y como el dídimo no produce más que espermatozoides (el epidídimo produce otro líquido), un semen que carezca de espermatozoides no será para aquella ciencia y sí lo será para aquella jurisprudencia un verdadero semen producido en los testículos (pág. 109). Claro que en pág. 116 añade dos sentencias rotales recientes: una coram Lefebvre que aparece impresionado por la opinión de los peritos biólogos de que el epidídimo es un órgano que no forma parte del testículo; y otras especialmente c. Heard que parecen seguir —en oposición con la constante jurisprudencia rotal, la teoría de los biólogos especialistas.

El autor no se inclina por ninguna de las dos orientaciones.

Con acierto asegura, que aunque la mujer carente de útero y de ovarios no sea impotente coeundi, el varón que no tiene testículos o canales aferentes y deferentes

está afectado de esa impotencia porque en el acto de la copulación la mujer es sujeto meramente pasivo o receptivo mientras que el varón es sujeto activo que debe realizar una "actio humana" a la que pertenece como elemento esencial integrante la seminación (pág. 118).

Pero el problema suele estar en ver cuándo el obstáculo que impide el paso del semen al exterior es perpetuo (debiera añadir: es perpetuo al momento de celebrarse el matrimonio). Y cita varias sentencias rotales para quienes la oclusión de los canales después de un cierto período resulta incurable (pág. 120).

Es cierto que el autor no ha pretendido presentar un estudio exhaustivo sobre las diversas causas de impotencia. Pero entendemos que no debiera de haber prescindido de algunos capítulos de impotencia varonil muy interesantes considerados por diversas sentencias rotales. Así, v. gr., de la orquitis —anorquidia o criptorquidia— (cfr. SRRD. vol. 35 dec. 28; vol. 35 dec. 35; vol. 37 dec. 34; vol. 38 dec. 43; Monitor eccles. 1955, pág. 434; Ephemerides Iuris Canonici 1949, pág. 276), de la epididimitis unilateral o bilateral causada especialmente por la blenorragia (SRRD. vol. 32 dec. 59; vol. 38 dec. 13 y 57; vol. 39 dec. 19; Ephemerides Iur. Can. 1953, pág. 419; Monitor Eccl. 1957, pág. 241); de la vasectomía (SRRD. vol. 33 dec. 28; vol. 36 dec. 49; vol. 37 dec. 64); de la impotencia funcional (SRRD. vol. 35 dec. 37, 71, 73, 77; vol. 39 dec. 53 y 59); de la neurastenia sexual (SRRD. vol. 37 dec. 48; vol. 39 dec. 57; Monitor Eccl. 1955, pág. 403), etc., etc.

Pasa a estudiar en los capítulos V y VI los casos de la "mulier excisa" y de la "mulier oclusa".

En el capítulo V afirma rectamente que aunque la cuestión práctica de si la mujer que carece de útero y de ovarios es o no impotente quedó decidida en sentido negativo por el Santo Oficio, está aún sin resolver teóricamente (pág. 126).

Pero no compartimos su criterio de que la jurisprudencia rotal ha incurrido en el defecto de convertir en *quaestio facti* una *quaestio iuris*. Añade que la solución debe ser encontrada en la definición de cópula perfecta. Pero olvida que precisamente lo que se ventila es si el útero y los ovarios de la mujer constituyen o no un elemento esencial de esa cópula.

Estamos de acuerdo en que la falta de útero y de ovarios no produce la impotentia coeundi en la mujer precisamente porque la actividad de la mujer en el acto de la copulación se reduce a ser receptiva de la acción del hombre.

En lo que especialmente no estamos de acuerdo con Pío Fedele es en su concepción de que la oclusión posterior de la vagina constituya un impedimento de impotentia coeundi no por razón de su incapacidad para transmitir el semen recibido al útero sino porque esa vagina no sería anatómicamente verdadera vagina. Creemos, sin embargo, que en el lenguaje vulgar (que en estas materias suele aceptar la jurisprudencia) una vagina viene calificada de verdadera vagina con tal de que pueda recibir el semen y aunque no pueda transmitirlo al útero.

Distinto es el caso de la agenesia o atresia total de vagina natural. Es cierto que la cirugía moderna puede, incluso sin considerable perjuicio, suplir la ausencia de vagina natural con otra vagina artificial construida incluso en y con carne de la misma mujer; pero ya no sería un vaso natural destinado por la misma naturaleza para la realización de la cópula fisiológica —en cambio la vagina natural cuya deficiente evolución o apertura haya sido corregida artificialmente debe ser calificada de auténtica vagina natural.

Para concluir esta ya larga recensión —justificada por la calidad de la obra y del autor— se nos ocurre apostillar al último capítulo que trata del "actus humanus" lo

siguiente: una cópula debe calificarse de natural con tal de que todos sus elementos esenciales (erección, penetración y seminación) sean puestos por el agente ab intrínseco i. e. usando las fuerzas de la naturaleza aunque tenga necesidad de ser ayudado por medios artificiales mecánicos o químicos que no sean intrínsecamente ilícitos y aunque se obre inconscientemente o con coacción y con gran dificultad que no produzca una enfermedad grave o un peligro de muerte.

JUAN JOSÉ G. FAÑLDE

JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: *La nulidad del matrimonio por miedo en la jurisprudencia Pontificia*, I vol. de X y 241 páginas, Editorial Eset del Seminario, Vitoria 1962.

Con verdadero placer hemos leído esta obra del Sr. Provisor del Obispado de Mallorca. Es un estudio concienzudo, histórico-doctrinal-jurisprudencial, sobre la noción, requisitos esenciales y medios probativos del miedo común y reverencial en cuanto causa de la nulidad del matrimonio. Con un criterio acertado se van seleccionando y comentando con atinadas observaciones un montón principalmente de sentencias del tribunal de la Rota Romana. Un trabajo, en fin, muy útil para todos cuantos gastan sus energías en las desabridas tareas del foro y de la cátedra del derecho canónico.

Sin ánimo, desde luego, de empañar los laudables méritos de la publicación —ve-lando más bien por su mayor perfeccionamiento— nos permitimos añadir algunas sencillas observaciones.

a) Tenemos que ponderar el acierto de destacar la magnífica sentencia del 20 de abril de 1956 c. Staffa que abiertamente defiende —como otros varios Auditores de aquel prestigioso tribunal— la suficiencia del miedo (común?) indirecto para invalidar el matrimonio (pág. 115).

Naturalmente que, cuando una sentencia declara nulo un matrimonio por ese capítulo del miedo indirecto, admite como cierto que esa clase de miedo invalida el matrimonio (ya que no puede declararse la nulidad de un matrimonio mientras no conste con certeza no sólo el hecho discutido sino también el derecho aplicado).

Pero nos hubiera gustado que el autor, en atención a otras opiniones contrarias de dentro y de fuera del citado tribunal, hubiera estudiado a fondo —especialmente a la luz del valioso artículo del P. Bender publicado, como respuesta a la mencionada sentencia de Mons. Staffa, en *Ephemerides Iuris Canonici* 1957 págs. 9 y ss. y de la fórmula del canon 78 del nuevo Código oriental (que parece favorecer la necesidad del miedo directo)— si puede ya sostenerse que el can. 1087 contenga un *dubium iuris* en cuya virtud el miedo indirecto no invalidaría el matrimonio. De utilidad le hubiera sido la sentencia posterior del mismo Staffa (*Apollinaris* 1957, pág. 428 y ss.) y la de Mattioli (*Monitor Eccles.* 1956, págs. 446 y ss.). En realidad apenas puede concebirse que quien infunde un miedo que casi no puede evitarse sin aceptar la celebración del matrimonio no intente e imponga al menos implícitamente la celebración de ese matrimonio; y desde luego si casi el único medio de evitar el mal que se teme es la aceptación del matrimonio, se da —al menos en el sujeto paciente— una conexión entre la coacción y la celebración del matrimonio, conexión que fundamenta la injusticia por la que el derecho positivo, enraizado en el derecho natural, prohíbe bajo pena de nulidad el matrimonio.

Hubiera sido también de desear que el autor manifestara su opinión si esa doctrina de la suficiencia del miedo indirecto es aplicable (nosotros creemos que no lo es) al caso del miedo reverencial cualificado.

Tampoco aparece claro (pág. 119) si el objeto de la aversión debe ser la persona del otro contrayente o —mejor— la misma celebración del matrimonio con esa persona a la que el sujeto paciente del miedo puede incluso sentirse atraído por diversos motivos.

Aunque acertadamente califica de presunción "hominis" a la presunción, en favor de la existencia del miedo, derivada de la aversión (pág. 130, nota 19), no acertamos a ver la razón de considerar como presunción de derecho natural a la presunción, deducida de la coacción, acerca de la existencia de la aversión (pág. 124, 3).

Alabaríamos que especialmente a la luz de la célebre sentencia "Parisien." c. Wynen (SRRD, vol. 32 dec. 37) se expusiera con precisión qué se requiere como mínimo para que exista el miedo reverencial cualificado.

Advertimos ciertas confusiones al hablar de la necesidad de la gravedad objetiva del mal que produce la gravedad subjetiva del miedo (págs. 47 y 53).

Creemos que se requiere siempre que ese mal sea objetivamente grave —gravedad que puede revestir un grado mayor o menor en relación con las condiciones del sujeto paciente—; el mal debe ser extrínseco no sólo en cuanto al hecho de ser inferido sino también en cuanto a su capacidad objetiva de producir un miedo grave; no es suficiente un miedo que aunque extrínseco en cuanto a la causa que lo ha provocado sea totalmente intrínseco en cuanto a su gravedad.

b) Convendría que la dicción fuera, en ocasiones, más castigada para que quedaran eliminadas algunas imprecisiones e incluso contradicciones al menos aparentes. Así al caso del miedo no puede aplicársele simplemente (pág. 132, 1) sino únicamente por analogía el artículo 174 de la Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos del 15 de agosto de 1936 que se refiere al valor de las presunciones en las causas de falta de consentimiento pues el miedo precisamente supone la existencia de un consentimiento que queda coaccionado.

Muchas expresiones que se refieren a la fuerza física (págs. 25, 28), a la calificación y valor probatorio del argumento "aversión" (págs. 119-121-122) pudieran ser bastante limadas.

c) Finalmente pudiera añadir en confirmación de que la aversión también arguye en ciertos casos la coacción bastantes sentencias rotales más modernas (SRRD, vol. 37, págs. 297, 415, 599; vol. 38, págs. 442, 467, 534; vol. 39, págs. 2, 88, 172, etc.).

Repetimos que, no obstante estas y otras más insignificantes observaciones que pudieran hacerse, la obra que comentamos merece grandes alabanzas. Felicitamos cordialmente al Dr. Rodríguez González y, si nos lo permite, le rogamos que prosiga en la línea de la ingrata tarea de la investigación y de la publicación.

JUAN JOSÉ G. FAÍLDE

GIOVANNI ROS: *La posizione giuridica del Delegato Vescovile*. Dissertatio ad Lauream in Facultate Iuris Canonici apud Pontificium Atheneum "Angelicum" de Urbe. Cava dei Tirreni 1962, 160 págs.

Por prescripción del can. 1573 están estrictamente obligados los Obispos a nombrar Provisor para encomendarle la instrucción de los procesos. En cambio, respecto

del Vicario General el can. 366 muéstrase menos riguroso exigiéndoles que lo nombren sólo cuando el buen gobierno de la diócesis lo exija. Debido a eso algunos Obispos, juzgando que les basta la ayuda de un mero Delegado, optaron por este funcionario en vez del Vicario Genjeral.

Mas como el Código canónico no dibuja su figura jurídica, a fin de evitar actos jurisdiccionales inválidos y ofrecer útiles indicaciones acerca de su actuación, disertó sobre él nuestro autor.

Trata en primer lugar de la potestad y jerarquía de la Iglesia en general, y de la naturaleza de la potestad de jurisdicción así ordinaria como delegada. En segundo lugar hace un estudio sobre la delegación y el Delegado episcopal en la historia. Por último se ocupa de este Delegado en el Derecho canónico vigente, destacando las diferencias que existen entre él y el Vicario General, y el Vicario Delegado en las misiones, a fin de poder perfilar mejor la figura jurídica del primero.

El autor resume su bien elaborado trabajo consignando una serie de conclusiones, algunas de las cuales reproducimos a continuación.

El Delegado episcopal: 1) No tiene personalidad estrictamente jurídica, ni un oficio eclesiástico en sentido estricto, ni se le puede aplicar el calificativo de Ordinario.

2) No le competen las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Ordinario diocesano, que en virtud del can. 66, § 2, competen al Vicario General.

3) No puede delegar sus poderes en forma general, sino sólo en cada caso.

4) No puede subdelegar habitualmente, ni conceder facultades habituales para oír confesiones, recibir juramentos supletorios, etc.

5) No puede asistir a la celebración de los matrimonios o conceder a otros delegación, sino después de haberla él obtenido en cada caso o que se le haya autorizado para subdelegar.

6) No puede recibir delegación general para asistir a los matrimonios y, por ende, tampoco puede subdelegarla.

7) Sin un mandato especial del Ordinario del lugar no puede conceder facultad para oír confesiones.

No dudamos que esta monografía prestará muy buenos servicios, especialmente a quienes hayan de desempeñar dicho cargo.

Fr. S. ALONSO, O. P.

JEAN-EUDES GAGNÉ, C. SS. R.: *Expulsion des religieus dans les cas urgents*. Aylmerest, P. Qué. Canadá, 1963, VI + 110 pp.

Son dos las figuras jurídicas en el Código Canónico señaladas para la expulsión de los religiosos. Establece la primera el can. 646, en cuya virtud quedan expulsados *ipso facto* los religiosos que cometan alguno de los tres delitos allí enumerados.

La segunda figura exige la intervención de algún Superior y comprende varios modos de proceder, según se trate de religiosos de votos temporales (can. 647) o de votos perpetuos (cáns. 649-668). En este último supuesto es diverso el procedimiento que debe adoptarse en orden a los religiosos pertenecientes a un Instituto clerical no exento o laical, o a un Instituto clerical exento.

Todavía en esta segunda figura de expulsión hay diferencia entre los casos ordinarios y dos casos especiales que exigen una solución rápida (cáns. 653, 668), es decir, aquéllos en que se ha producido un escándalo exterior grave, o amenaza un daño gravísimo a la comunidad si no es despedido pronto el religioso causante del primero o responsable del segundo.

Cíñese a estos dos casos la presente monografía que se divide en dos partes. La primera, de carácter histórico, presenta un resumen de la legislación acerca de la expulsión de los religiosos desde los primeros siglos hasta que fue promulgado en Código Canónico. La segunda ofrece un comentario a los cáns. 653 y 668.

Entre los sujetos pasivos del can. 653 incluye a las religiosas y también a los religiosos de Institutos donde se emiten sólo votos temporales, después que lleven seis años de profesos.

Asimismo admite que los Superiores locales pueden acogerse al can. 653 para despedir a un profeso de votos temporales que haya incurrido en alguno de los casos a que alude dicho canon.

Consagra sendos artículos a exponer los elementos constitutivos del escándalo grave y del daño gravísimo que, según el mencionado canon, dan pie para la expulsión fulminante. Dedicada luego un capítulo a detallar el procedimiento que debe seguirse para realizarla y los efectos canónicos que de la misma se originan.

Destina el último capítulo al can. 668. Empieza señalando lo que tiene de peculiar respecto del can. 563, y termina con algunas observaciones acerca del procedimiento que se debe emplear.

La lectura de este estudio deja la grata impresión de que su autor domina la materia.

En los asuntos respecto de los cuales hay diversidad de pareceres juzga con serenidad las opiniones y se inclina por la que estima preferible aduciendo las razones correspondientes.

A propósito de las Superiores de monasterios *sui iuris* aún conceptúa como discutible si son o no Superiores mayores (pág. 77). Pero es el caso que ese punto dejó de ser opinable a partir del año 1950 en que Pío XII publicó la Const. *Sponsa Christi* cuyo artículo VI, § 1, n.º 2 dice textualmente: "Antistitae singulorum Monasteriorum Monialium in iure Superiores maiores sunt...".

SABINO ALONSO, O. P.

TEODORO IGN. JIMÉNEZ URRESTI, Pbro.: *El binomio "Primado-Episcopado"*. Edit. Desclee de Brouwer; Bilbao 1962. Págs. 164.

He aquí un libro escrito y publicado en el momento más oportuno: en vísperas del Conc. Vaticano II. Hoy, una vez concluida la segunda etapa del mismo, quedan confirmadas las suposiciones del autor: esta obra trata, en efecto, de un problema trascendental, que ocupa quizá el lugar más preponderante en la mente de los padres conciliares.

Después de los trabajos llevados a cabo en el aula conciliar y a la luz de los mismos, no faltarán quienes afirmen que el Dr. Urresti acertó con el blanco de la cuestión; otros, sin embargo, afirmarán que se alineó previamente con los que siguen una línea menos ortodoxa y de ninguna forma respaldada todavía con la garantía conciliar.

Según el autor, es preciso replantear la cuestión del binomio "Primado-Episcopado", para poner en claro el alcance de la Const. dogmática "*Pastor aeternus*" del Vaticano I y presentarla más en armonía con la primitiva conciencia doctrinal de la Iglesia. Tenemos que realzar más la posición y misión del Obispo dentro de la Iglesia, un poco oscurecida y empequeñecida después del Vaticano I, a causa del exagerado encubramiento del Pontificado romano.

Para respaldar este trabajo doctrinal es necesario penetrar en la intimidad de múltiples cuestiones teológicas de difícil explicación y comprensión en el ambiente doctrinal dentro del cual nos ha situado la ciencia sagrada durante los últimos siglos. El Dr. Urresti ha tenido la valentía de afrontar esas cuestiones, y además supo desenvolverse en un campo tan poco explorado con gran demostración de conocimientos teológicos, canónicos e históricos.

El mismo derecho que algunos vindiquen para adherirse a sus tesis, lo tienen otros para combatir las resueltamente. Una atenta lectura de sus páginas dará ocasión para que haya personas que le objetan desde diversos puntos de vista; no faltarán quienes le hagan, entre otras, las siguientes advertencias:

Hay que evitar acentuar demasiado la distinción entre *Iglesia-jerárquica* e *Iglesia de la caridad*, como contrapuestas entre sí; ya insistió suficientemente la "*Mystici Corporis*" en la unicidad de la Iglesia, que es a la vez visible e invisible.

Resulta inexacto y sumamente peligroso poner al Obispo en una condición tan elevada, cuando con ello queda mermada la primacía del sucesor de Pedro; no hay por qué escandalizarse de que hoy se conceda al Papa una preponderancia que no conocieron los padres de los primeros tiempos, porque los dogmas se nos han ido clarificando al correr de los siglos.

No faltarán quienes, fundándose en muchos documentos del magisterio eclesiástico, le discutan la afirmación de que a los Obispos les viene la potestad directamente de Dios, con las consecuencias que de ahí se tratan de sacar en favor de su mayor autonomía respecto de Roma; eso que es innegable en cuanto a la potestad de *orden*, ya no parece serlo —ni mucho menos— tratándose del poder de *jurisdicción*. Así se desprende de lo que entendieron los padres de Trento, conducidos por el Cardenal Seripando; y esa doctrina aparece en las encíclicas de Pío XII "*Apostolorum Principis*" y "*Ad Sinarum Gentes*".

Por nuestra parte, suscribiríamos bastantes de los elogios que se hagan a este trabajo; y también haríamos nuestras no pocas objeciones que se le pueden presentar. En particular, destacaremos algunas observaciones para el autor y también para sus lectores.

No es correcto exponer como doctrina conciliar (de Trento o del Vaticano I) lo que expusieron doctrinalmente algunos padres para justificar sus particulares puntos de vista. Tampoco conviene resolver ciertos problemas controvertidos entre autores católicos recurriendo al testimonio de teólogos herejes o cismáticos. No debe tacharse, sin más de erróneo, lo que es opinable en el campo católico.

Está bien que se estudien y discutan esos problemas doctrinales con sinceridad y nobleza; pero no nos olvidemos de que en ciertas cuestiones hay dogmas de por medio que debemos respetar en su integridad, so pena de echar las bases de una futura desorientación general; tenemos que arrodillarnos humildemente ante muchos dogmas y admitirlos sin reserva, aunque resulte difícil compaginarlos con otros problemas de interés práctico o pastoral.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

SERGIO DEL PINO, O. C. S. O.: *Privilegia et Facultates ordinis cisterciensis strictioris observantiae* (Palencia, 1962). Un volumen de 181 pp.

Esta monografía ha sido presentada como tesis doctoral en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Gregoriana. El interés de la misma estriba en que, con posterioridad al siglo XVIII no existía un estudio serio acerca de los privilegios cistercienses. Este estudio era tanto más necesario cuanto que la Orden de los Cistercienses de la estrecha observancia (vulgarmente conocidos por trapenses en atención a su origen) nació con posterioridad. Por otra parte, tal como está hoy constituida, es el resultado de una fusión, hecha en tiempos de León XIII, de tres Congregaciones anteriores que tenían sus propios privilegios. Se plantea, por consiguiente, la cuestión de cómo participa la Orden de los Cistercienses reformados de los privilegios de la Orden en general, y si pasaron o no a la Orden unificada los de las tres Congregaciones anteriores. No siempre, por otra parte, en una historia tan larga como la de la Orden cisterciense es fácil pronunciarse sobre la actual vigencia de algunos de sus privilegios.

El autor estudia en el tema con gran conocimiento de la materia, habiendo recorrido toda la bibliografía existente. Después de una introducción sobre los privilegios en general y la comunicación y confirmación de privilegios en la Orden cisterciense hace un elenco de todos los privilegios agrupándolos en diez títulos, por razón de materia. Un índice de bulas de los Romanos Pontífices y otro de autores hacen más manejable esta monografía.

Con particular detención estudia la cuestión de la potestad de conferir el diaconado y subdiaconado concedida a algunos abades cistercienses. Puede decirse que ha apurado hasta el máximo el catálogo de autores que se han pronunciado en este asunto. El autor sostiene la afirmación de que el privilegio fue concedido auténticamente, y estuvo en uso durante mucho tiempo, afirmación que compartimos y que estimamos muy bien probada.

La redacción en latín deja algunas veces que desear. Se han escapado también algunas erratas. Hay ocasiones en que el contenido mismo del privilegio se lleva, sin que sepamos por qué, a nota. Habría sido más cómodo darlo en el texto mismo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

A. ADVERSI: *Gli scritti canonistici di Lodovico Bolognini giuriconsulto bolognese del secolo XV*. Pág. 637.

De estos once artículos, tres de ellos: KEJR, GARCÍA y BOHACEK constituyen magníficas aportaciones a la Historia de las Fuentes reseñando, describiendo y analizando los manuscritos de diversas bibliotecas españolas y checoslovacas.

También dentro de la Historia de las Fuentes hay que clasificar el trabajo de RABOTTI que pone en claro la historia de una falsificación del siglo XVII destinada a tener fortuna y a encabezar la edición de Boehmer del Decreto de Graciano. Entre las Fuentes del Derecho particular, concretamente de la diócesis de Bolonia hay que contar con las páginas de "Novelli".

La Historia de la ciencia Canónica está representada en este volumen por los escritos de GRASS y de ADVERSI. Los cuatro trabajos restantes: HOFMEISTER, MARONGIU,

MICHAUD-QUANTIN y SYDOW habría que clasificarlos más bien entre la Historia de las Instituciones.

Vemos pues, como este volumen ha alcanzado perfectamente la meta que pretendía: "Collectanea Historiae Iuris Canonici": el forum donde confluyan todas las vertientes, todas las facetas históricas del Derecho Canónico cualquiera que sea su ubicación en el tiempo o en el espacio para ser allí presentadas y científicamente examinadas. Desde ahora los historiadores todos del Derecho Canónico tienen ya su tribuna abierta.

No podemos examinar aquí particularmente cada uno de los artículos de tan variado interés; sus títulos orientan suficientemente acerca de su contenido y además los editores de la Revista han tenido el gran acierto de anteponer a cada trabajo un breve resumen del mismo en cuatro lenguas que hace que el investigador encuentre inmediatamente aquello que le interesa más especialmente.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. J.

BARTOLO DA SASSOFERRATO: *Studi e Documenti per il VI Centenario*. Università degli Studi di Perugia. Milán, Giuffrè, 1962. 2 vols. LIII+474 págs. y 786 págs., respectivamente.

La Universidad de Perugia ha tenido el acierto de publicar, en dos amplios volúmenes, una completa referencia de las jornadas del Congreso celebrado en dicha ciudad del 1 al 5 de abril de 1959 con motivo del VI Centenario de la muerte del eximio jurista Bartolo de Sassoferrato.

En el volumen primero se contiene junto a los textos de los mensajes de adhesión de las distintas Universidades representadas en el Congreso (en fotocopias pueden verse los de las Universidades de Bolonia, Cambridge, Harvard, Católica de Lovania, Oxford y Padua) una serie de comunicaciones, estudios monográficos, leídas ante el Congreso sobre diversos aspectos de la vida y obra de Bartolo.

Nadie con más autoridad que el insigne medievalista Francesco CALASSO para iniciar estos Estudios (14 en el primer volumen). Sus palabras, pronunciadas a modo de lección inaugural, en la sesión del 1 de abril de 1959, sirven a modo de excepcional introducción de estos trabajos. "Un hombre —dijo Calasso— que puede, por sí solo, dar nombre a un congreso internacional que se celebra seis siglos después de su muerte nos inclina a colocarlo fuera del tiempo y del espacio, no pensando más ni en la época que fue suya ni en la tierra donde se desarrolla su vida mortal". Después añade: "cuarenta y tres años fueron suficientes para que su obra diese nombre a un siglo, a una época de la historia del pensamiento jurídico: el siglo de Bartolo". En un estudio, breve y magistral, pone de relieve Calasso junto a la importancia de la obra de Bartolo, las características del siglo, "il Trecento italiano", siglo grande en todos los campos de la ciencia, de tal altura que no puede plegarse a ninguna clasificación escolástica, un siglo, en resumen, que bastaría por sí solo para la historia y la gloria de un pueblo. Dante, Petrarca, Boccaccio, en el mundo de la literatura; Giotto, Nicola Pissano, entre otros, en el de las artes figurativas; Cino de Pistoia, Bartolo, Baldo, en el mundo del Derecho. Cada uno de ellos, en frase de Calasso, parece como un astro que brilla con luz propia dentro de distintos sistemas siderales. No obstante esta afirmación, Calasso extrae notas, efectos y consecuencias comunes en la obra de estos maestros; el parangón viene especialmente

centrado en las figuras de Dante y Bartolo, dos auténticos colosos del pensamiento medieval. Del estudio de Calasso pueden obtenerse las directrices humanísticas que la obra de Bartolo dio al pensamiento jurídico europeo posterior.

No nos es posible en esta simple reseña dar al lector una idea, medianamente completa de la importancia de todos los trabajos (44 en total) que se nos ofrecen en estos volúmenes; menos, por lo tanto, intentar presentar una visión crítica de los mismos. La simple enumeración de autores y títulos haría tan fatigosa la lectura de esta recensión como inútil. Preferimos, en consecuencia, dar una visión general de la temática que en ellos se aborda y del interés que ofrece, en nuestra opinión, para el investigador del Derecho en sus distintas especialidades.

Los restantes estudios del primer volumen se refieren, con exclusividad, a la influencia de la obra de Bartolo en el Derecho de los distintos países europeos: Alemania, Inglaterra, Escocia, Austria, Bulgaria, Francia, Bélgica, Holanda, Portugal, Polonia, Suiza, etc. Corren a cargo de los profesores COING, ULLMANN, CAMPBELL, WESENER, ANDRÉEV, LEGENDRE, FEENSTRA, WYSZYNSKI, DE ALMEIDA COSTA, KADEN, KISCH y VANECEK. Se concluye este primer volumen con un trabajo, de carácter general, sobre "La difusión europea del pensamiento de Bartolo y las exigencias actuales de su conocimiento", del profesor de la Universidad de Nápoles, B. PARADISSI, espléndido epílogo en el que se compendian las directrices marcadas en cada uno de los trabajos anteriores.

De especial interés nos parecen, en este primer volumen, los trabajos relativos a la influencia de Bartolo en Francia, Escocia y los Países Bajos. En Francia, según Legendre, hay, a partir de Cuyacio, una clara postura antibartolista que se mantiene a lo largo de su historia jurídica. Legrange, en su detenida exposición, reduce la cuestión a sus verdaderos límites, separando la figura genial del gran comentarista (Bartolo) de los defectos posteriores de algunos de los continuadores de su escuela quienes provocaron en Francia la actitud hostil que la romanística francesa posterior han mantenido hacia el bartolismo (págs. 131-172).

Por lo que respecta a Escocia es particularmente interesante conocer, a través del trabajo de Campbell, cómo en el Derecho escocés —quizá incluso más acusadamente que en el inglés— se denota una clara influencia del Derecho romano (no recepción) de acusado espíritu bartolista. Puede apreciarse, según Campbell, este hecho en algunas instituciones como la tutela y curatela del menor, servidumbres prediales, modos de adquirir la propiedad (*occupatio*, *accessio*, *specificatio*, etc.), así como en otras tan genuinamente romanas como la *negotiorum gestio*, *condictio indebiti* y las normas del Edicto *Nautae Caupones* (pág. 86). Así pues, según el trabajo de Campbell (págs. 77-87), debe entenderse que la recepción parcial (en frase del autor) del Derecho romano en Escocia ha sido realizada con un marcado espíritu bartolista.

Finalmente, respecto a los trabajos de este primer volumen, queremos destacar el de Feenstra sobre la influencia de Bartolo en los Países Bajos, especialmente porque al final del mismo se contienen cinco anexos interesantísimos sobre los siguientes aspectos: I. Adiciones y correcciones a la lista de obras de Bartolo dada por Van de Kamp (junto con Meijers es uno de los autores mejor conocedores de la obra y de la figura de Bartolo). II. Manuscritos conteniendo obras de Bartolo en la Bibliotecas públicas de los Países Bajos y Bélgica. III. Ediciones incunables de obras de Bartolo en las Bibliotecas de los Países Bajos y Bélgica. IV Adiciones y correcciones a la lista de ediciones impresas a partir del XVI dada por Van de Kamp. V. Adiciones y correcciones a la lista dada por Savigny de las obras de los autores antiguos extraídas de los escritos de Bartolo.

La importancia de estos anexos es realmente extraordinaria como puede percibirse por el simple enunciado de sus títulos. A través de todo el trabajo de Feenstra (páginas 173-281) se saca la conclusión de que, si descontamos Italia, los países en los que la obra de Bartolo ha dejado más huella han sido los Países Bajos y Bélgica.

El segundo volumen de estos Estudios comprende los trabajos que se refieren a aspectos particulares de la obra de Bartolo, a la influencia y autoridad de éste en la evolución del Derecho de las distintas naciones, así como las comunicaciones habidas en el Congreso sobre algunos aspectos de la vida del insigne jurista. En los 30 trabajos que contiene se abordan una serie de problemas, siempre a propósito de la obra de Bartolo, que afectan a un amplio sector del campo jurídico.

Si bien es cierto que estos trabajos presentan un especialísimo interés al historiador del Derecho y al romanista, no es menos cierto que pueden presentar un gran valor para el estudioso del Derecho político, para el internacionalista y para el filósofo del Derecho cuando se refieren a la concepción del *dominium mundi*, de la hegemonía imperial, en la obra de Bartolo, según los respectivos trabajos de BASZKIEWICZ (págs. 7-25) y DAVID (págs. 199-216); a la teoría bartoliana de los estatutos, según BRESCHI (págs. 49-60); a la evolución de esta teoría hacia el Derecho internacional privado, según CHECCHINI (págs. 61-104), SCHWIND (págs. 503-512) y LUTHER (págs. 309-332); a la concepción política de Bartolo, según los estudios de CROSSARA (que estudia la relación Política-Derecho en Dante y Bartolo; págs. 105-198) y MARONGIU (desde otro punto de vista más limitado; págs. 333-344); a las relaciones Derecho-Moral en Bartolo, según un magnífico trabajo de BETTI (págs. 37-48); a la doctrina bartoliana sobre los conflictos de leyes, según trabajos de ONCLIN (págs. 373-398) y THORNE (págs. 673-690), etc.

Esta serie de temas (junto con otros que pueden hallarse, especialmente a través de los trabajos de ULLMANN y VACCARI) justificarían sobradamente el interés de los especialistas más arriba mencionados.

Incluso el cultivador del Derecho privado actual encuentra, en este volumen, trabajos que han de interesarle vivamente, como el de LANGE sobre la influencia bartoliana en la evolución del Derecho al resarcimiento por daños (págs. 281-294); el de NAVARRETE sobre la posesión de las *Universitates* especialmente en caso de extinción de todos sus miembros (págs. 345-372) y el de VISMARA sobre los pactos sucesorios.

Aún con todo esto el más nutrido grupo de lectores de esta Revista, estudiosos del Derecho canónico, podría preguntarse qué interés especial puede ofrecer la obra de Bartolo, y por consecuencia estos Estudios que reseñamos, a los canonistas. A esta posible pregunta hemos de responder decididamente en sentido afirmativo. Bartolo, ciertamente, no fue un canonista, y esto lo pone de relieve magníficamente en su trabajo FORCHIELLI (págs. 235-250) mas también hace ver este último autor el interés que para el estudioso del Derecho canónico ofrecen las confrontaciones que Bartolo hace entre este Derecho y el Derecho romano, las concordancias y diferencias que entre ellos establece (sobre este aspecto un trabajo especial de PORTEMER en páginas 399-412).

Sabemos que Bartolo —gracias a la biografía escrita por Van de Kamp: "*Bartolus de Saxoferrato*", Amsterdam, 1936)— era un hombre profundamente religioso, que había estudiado y conocía la Teología y que se pueden calcular en 34 los volúmenes

teológicos y en unos 30 de Derecho civil y canónico los existentes en su biblioteca. Las citas más numerosas —según Forchielli— en los escritos de Bartolo referentes al Derecho canónico son, por este orden: "*Decretum Gratiani*", "*Liber extra*", "*Liber sextus*" y "*Clementinae*".

Lo dicho anteriormente bastaría, por sí solo, para probar el interés del canonista por la obra de Bartolo, pero a nuestro modo de ver hay aún en este orden de cosas un aspecto más importante cual es las frecuentes consideraciones que Bartolo hace en su obra en torno a las relaciones Iglesia-Imperio. Sobre este aspecto se hace hincapié en la generalidad de los trabajos de que consta este segundo volumen de Estudios que reseñamos, pero especialmente en los trabajos de LE BRAS (págs. 295-308) y SEGOLONI (págs. 513-672). Otros trabajos de interés para los canonistas en estos Estudios son los de PROSDOCIMI y FRANSEN.

Aún constan en este volumen una serie de trabajos sobre varios aspectos que no nos es posible siquiera referir a pesar de no ser menor su importancia. Sus autores son BENEDETTO, ERA, ERMINI, FORTINI, JACQUIN, RASI y TRIFONE.

En conclusión hemos de considerar esta publicación de la Universidad de Perusa, magníficamente editada, con abundancia de fotocopias de grabados y manuscritos, en ambos volúmenes, como una aportación de excepcional interés en todos los campos de la investigación jurídica.

ALFREDO CALONGE

GIUSEPPE D'ERCOLE: *Iter storico della formulazione delle norme costituzionali e della dottrina sui Vescovi, Presbiteri, Laici nella Chiesa delle origini*. Pont. Università del Laterano-Institutum utriusque iuris. Roma, 1963, 120 pp.

Ocupa este volumen el tercer lugar de una colección que bajo el título "Communio" se propone investigar la disciplina canónica de la Iglesia primitiva.

Del examen de los textos escriturísticos y patrísticos el autor infiere que los obispos primero fueron cooperadores y después sucesores de los apóstoles, y por derecho divino-apostólico están colocados al frente de iglesias peculiares a las que apacientan en calidad de maestros y sacerdotes, gobernándolas con potestad ordinaria, subordinada a la potestad del Romano Pontífice con el cual forman el *Collegium Episcoporum*. En este colegio los Obispos son maestros infalibles con el Romano Pontífice, en cuanto miembros de un colegio y no en cuanto gobernantes de un determinado territorio; su magisterio ejercitado en sede colegial es magisterio universal.

Por lo que atañe a los presbíteros, son pastores con potestad de magisterio, de orden y de régimen, pero subordinados a los Obispos.

Tocante a los laicos, si bien ejercitaron el ministerio de evangelizar, su actividad a este respecto nunca fue considerada como propia de un oficio jerárquico, y, por ende, a diferencia del magisterio jerárquico, el de aquéllos no podía ser autoritativo, es decir, con derecho a exigir el acatamiento a sus enseñanzas.

En las conclusiones finales nuestro autor, refiriéndose a los Obispos, subraya: En el colegio episcopal se perpetúa el colegio apostólico, que consta del sucesor de Pedro, el Obispo de Roma, y de todos los Obispos que se hallan en comunión con aquél. En el colegio episcopal el Obispo de Roma es el Pastor supremo, Vicario de Cristo, Maestro, Sacerdote y Gobernante principal; mientras que los Obispos de las otras

iglesias particulares son miembros del colegio, todos ellos pastores, subordinados al Supremo Pastor, maestros, sacerdotes, gobernantes.

El colegio episcopal, que consta del Romano Pontífice y de los demás Obispos del orbe, es el sujeto único del magisterio, del sacerdocio y del gobierno de la Iglesia.

El magisterio universal ordinario compete al Romano Pontífice, bien sea personalmente, o bien en el colegio de los Obispos; el Romano Pontífice ejercita el magisterio extraordinario ya por sí solo ya juntamente con todos los Obispos del orbe en el Concilio Ecuménico por él convocado y aprobado. Al Romano Pontífice por sí solo, y al Concilio Ecuménico integrado por él y por la totalidad de los Obispos, incumbe el gobierno universal de la Iglesia mediante la potestad legislativa, ejecutiva y judicial.

Es un estudio muy documentado, bien elaborado y de mucha actualidad.

SABINO ALONSO, O. P.

C. DUGGAN: *Twelfth-Century Decretal Collections and Their Importance in English History*, University of London Historical Studies n. XII (London, The Athlone Press, 1963) xiv-220 pp., 225 × 145 mm., 45s net.

Entre la aparición del Decreto de Graciano y el Concilio de Trento, las decretales de los papas fueron el instrumento típico del ejercicio de su autoridad jurisdiccional sobre toda la Cristiandad. La alta frecuencia con que los papas usan de este medio, el interés que las escuelas de canonistas dispensan a esta documentación y, finalmente, el frecuente recurso de prelados y fieles a Roma para obtener una decretal que zanje los asuntos pendientes, he aquí las causas que condicionan el auge extraordinario de este género jurídico canónico. Pese a que el epicentro del movimiento canónico se encuentra en Bolonia durante el s. XII, no faltan otros importantes focos, como el anglonormando, francés, renano. Buena prueba de ello es la actividad de los canonistas ingleses, durante el último tercio del s. XII en este campo específico de las decretales. Este es el tema que el presente libro trata de esclarecer. En un primer capítulo se encuentra el planteo general de toda esta cuestión, indicando los principales problemas que presenta y sus implicaciones con otros temas dentro del cuadro histórico-geográfico indicado. Uno de los aspectos más interesantes consiste precisamente en que el estudio de las decretales, aparte del interés inmediato y obvio para la historia del derecho canónico, revista una extraordinaria importancia histórica para comprender debidamente una época en que el derecho canónico, sobre todo en la ágil forma de las decretales de los papas, se extendía a esferas de la vida de las que hoy se encuentra ya muy lejos. En el segundo capítulo se desarrolla el problema de la elaboración que experimentó este género legislativo de las decretales en manos de los canonistas de la época. Se estudian problemas como estos: el concepto mismo de decretal, su valor jurídico dentro del marco general de la legislación existente, naturaleza de su valor jurídico, evolución sufrida por la ciencia de la diplomática bajo el sistema de las decretales, el problema de su autenticidad. En el capítulo tercero se analiza la técnica compilatoria de decretales, en los años 1174/5-1191, en la Europa de entonces. Este estudio evidencia cómo la división y sistema de Bernardo de Pavia, en la *Compilatio I*, no surgió por generación espontánea, sino que es la coronación de un proceso que reviste, al principio, formas rudimentarias pero que no cesa de perfeccionarse en un lapso de tiempo relativamente reducido. En el capítulo siguiente examina el A. lo que él mismo llama los aspectos ingleses de todas las cues-

tiones abordadas en los capítulos precedentes. La importancia de las colecciones inglesas de decretales viene de algún modo sugerida por su mismo número frente a las continentales. Tenemos, en efecto, 15 inglesas, frente a tres de la familia romana o española, cuatro francesas, y cinco italianas. El capítulo quinto constituye una revisión de la historia inglesa de la época a la nueva luz que arrojan las decretales de los papas, sus colecciones y su aplicación en Inglaterra. De rechazo constituye también un examen de la política legislativa papal con respecto a Inglaterra en esta época. También se examinan los puntos de conexión y mutua influencia de esta legislación con las otras colecciones continentales de entonces. Completan esta obra varios apéndices muy útiles: tablas de análisis y comparación de las colecciones de decretales, ocho ilustraciones fotográficas del material manuscrito utilizado, fuentes y bibliografía, registro alfabético y numérico de las decretales, concordancia con el anterior análisis de Walter Holtzmann. Ningún resumen que yo pueda dar de este libro excusa de leerlo a los que de algún modo se interesan por la Edad Media. Es tal la riqueza de aspectos tocados en cada cuestión, que bien puede calificarse esta obra de exhaustiva. El dominio y competencia que el distinguido Profesor londinense Charles Duggan demuestra en este libro, hacen del mismo una obra maestra.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

M. GIBBS y J. LANG: *Bishops and Reform 1215-1272 with special reference to the Lateran Council of 1215* (Oxford, Oxford University Press, 1934-1962) pp. viii-216, 223 x 145 mm., 42s.

Este libro recoge dos trabajos diferentes pero que se completan mutuamente. El primero versa sobre el episcopado inglés durante el reinado de Enrique III (por Marion Gibbs). El segundo, por Jane Lang, trata de la introducción de los decretos del Concilio IV de Letrán de 1215 en Inglaterra durante el mismo reinado. La obra consta actualmente de cuatro capítulos. Los dos primeros corresponden al primer trabajo indicado, dedicándose los otros dos al segundo tema. Como indica la ficha bibliográfica que encabeza esta reseña, la presente obra fue impresa por primera vez en 1934 y reimpressa, sin cambiar nada, en 1962. Constituye una magnífica aportación para el estudio del episcopado inglés dentro de la época en que se centra este estudio (1215-72). Constituye asimismo un buen estudio del impacto producido por el Concilio IV Lateranense en un país determinado. El mencionado Concilio es sin duda el más importante de los Concilios Ecuménicos del Medievo y quizás el más importante desde el punto de vista jurídico. Pero no poseemos, hasta el presente, un estudio de conjunto sobre su aplicación en cada uno de los países de Europa, salvo el libro que reseñamos por cuanto se refiere a Inglaterra. Sería de desear que el ejemplo de los autores del presente libro fuera secundado en otros países de la Europa occidental, sobre los que nada se ha escrito o, a lo sumo, algún artículo sobre un tema concreto. Como se trata de una obra aparecida en 1934, se registran varios aspectos en este libro ya envejecidos. Citaré como ejemplo las numerosas referencias a los sínodos y concilios ingleses, sobre los cuales disponemos ahora de los estudios del Prof. de Cambridge C. Cheney (aparte de los ya publicados, aparecerá próximamente la edición y estudio de dichos concilios en una obra que esperamos será definitiva sobre el tema). Otra observación que podría hacerse a este libro (y esto lo mismo en 1934 que en 1962) es que los

juicios apreciativos sobre la suerte o fortuna de la legislación lateranense están basados tan solo en el caso de Inglaterra. Es obvio que se necesita ampliar este estudio a otros países europeos para saber qué partes de las constituciones lateranenses se tradujeron en una realidad en la vida práctica y qué parte no pasó de letra muerta. Cabría también hacer sobre este libro algunas observaciones de detalle como las que siguen. En la p. 106 se atribuye a A. Luchaire el mérito de haber descubierto el manuscrito de Zürich con la lista de los asistentes al Concilio IV Lateranense, cuando en realidad dicho autor merece un voto de censura por haberse atribuido un mérito que en justicia corresponde a J. Werner (cf. *Neues Archiv der Gesell. f. ält. deutsche Geschichtskunde* 31, 1906, pp. 577-93 y 584-92). En la p. 182 se da una lista de los códices manuscritos con las constituciones lateranenses existentes en bibliotecas inglesas. A esta lista habría que añadir todavía manuscritos como los siguientes: LONDON, Lambeth Palace, MS 139 fol. 168-76 (cf. M. R. JAMES, *A descriptive catalogue of the manuscripts in the Library of Lambeth Palace...*, Cambridge 1932, pp. 220-3; cf. también *Traditio* 14, 1958, pp. 484 ss.) y el OXFORD, Bodleian Library, MS E. Mus. 82 (cf. el *Summary Catalogue* vol. II Part II, Oxford 1937, p. 716; cf. también *Traditio* ib. 489). El infrascrito opina que la obra objeto de esta reseña bien merecía, por los múltiples valores que encierra, una puesta al día y no una simple reimpresión.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

AUGUSTE BILLAUD: *La Petite Eglise dans la Vendée et les Deux-Sèvres (1800-1830)* (París, Nouvelles Editions Latines, 1961) Un volumen de 654 pp.

Como es sabido el concordato de Napoleón encontró una fuerte resistencia en casi todas las regiones de Francia y en algunas de Bélgica, resistencia que, un tanto arbitrariamente porque no había conexión ninguna entre los diversos grupos, tomó el nombre de "Petite Eglise", que más bien habría que utilizar en plural. A los ojos de una minoría de católicos, apegados a los principios tradicionales, fieles a la monarquía y resabiados de galicanismo el gesto del Papa, suprimiendo de golpe ciento ochenta y siete diócesis creando sesenta, nombrando nuevos obispos incluso cuando los anteriores no habían querido dimitir, era anticanónico. Los obispos que optaron por la resistencia se establecieron en Londres desde donde llevaron a cabo una activa campaña de propaganda. El documento más fundamental para comprender las razones "canónicas" que les movieron a preferir "una dolorosa resistencia a una imposible obediencia" se reflejaban en la célebre "Memoire des évêques français résidant à Londres qui n'ont donné leur démission". Este movimiento, que pretendía apoyarse en el respeto a los cánones, motivó la existencia de un cisma "puro", sin mezcla de herejía del que todavía quedan unos vestigios en nuestros días (el autor de la cifra de 3.155 adeptos en la diócesis de Poitiers actualmente). Subsistencia que constituye una verdadera tragedia desde que la muerte del último sacerdote les privó de toda posibilidad de culto. Subsistencia que les ha conducido, en un fenómeno de degradación, a votar por los partidos de izquierda, a enviar sus hijos a la Escuela laica, a hacerse eco de las peores habladuras anticlericales. "Los fervientes católicos, los realistas convenidos que, en 1802, rechazaron el Concordato, ¿reconocerían hoy a sus descendientes?" se pregunta el autor de este libro.

Descendiente de un disidente que "se cambió" a la hora de contraer matrimonio, el autor de esta extraordinaria tesis doctoral nos cuenta las vicisitudes de la disidencia desde que ésta nace hasta 1830, época en que murió el último sacerdote. Con un conocimiento extraordinario de fuentes que eran hasta ahora desconocidas, o al menos inaccesibles, el autor nos va contando día a día los avatares del movimiento cismático. Se ciñe a la Vendée, donde la Iglesia tuvo características singulares. La desdichada actuación del Obispo de Coucy obispo de La Rochela quien, desde Guadalajara, daba argumentos a los partidarios de la resistencia, condujo al nacimiento y la consolidación de ésta. Todos los métodos y los argumentos se revelaron vanos. El cisma se consolidó, arrastrando poblaciones enteras. Ni siquiera cuando el obispo arrepentido proclamó la conveniencia de someterse, logró nada. Los disidentes se obstinaron, y obstinados siguen sin admitir siquiera el diálogo. Repiten las mismas razones y persisten en su triste vida, al margen de la Iglesia. Se adivina para dentro de pocos años su total extinción.

La tesis es magnífica, documentadísima. Está escrita en un estilo transparente y animado, lleno de colorido. Contiene además lecciones muy actuales. No olvidemos que hace muchos años vimos en España un intento, felizmente fracasado en su mismo origen, de esgrimir esos pretendidos argumentos canónicos para una resistencia similar frente a decisiones de la Santa Sede (nos referimos a los folletos que circularon en Sevilla a raíz del nombramiento de Arzobispo coadjutor). La tesis que examinamos tiene por consiguiente un valor histórico indiscutible y un relativo valor actual. El soporte ideológico del cisma es, sin embargo, examinado con mucha menos atención que los acontecimientos históricos. La tesis está concebida más desde el punto de vista histórico que desde el jurídico. Pero la contraposición ideológica se encuentra presente y manifiesta, y al canonista le es muy fácil seguir su trayectoria.

Un libro magnífico, que recomendamos muy sinceramente.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SYLVESTRE CHAULEUR: *Histoire des coptes d'Egypte* (París, La Colombe, 1960). Un volumen de 212 pp.

Manejando una bibliografía que, en gran parte, es inaccesible en España, y después de muchos años de vida en Egipto, en contacto directo con el pueblo copto, el autor da en estas doscientas doce páginas un resumen documentado, pero lleno de viveza y colorido de la historia de los coptos, una epopeya de las más gloriosas del Cristianismo, que es sin embargo muy poco conocida.

El libro es completo ya que no sólo se nos da una idea de la marcha en general de la historia del pueblo copto sino que se añaden dos excelentes capítulos sobre su literatura y el cultivo de las artes.

Para el historiador del Derecho canónico el libro tiene el interés de ofrecer una síntesis clara sobre el patriarcado de Alejandría y sus vicisitudes; ilustrar sobre la vigencia del estatuto personal canónico bajo la dominación musulmana y dar algunos datos (más bien escasos) sobre los coptos católicos. Pero sirve sobre todo, para **enmarcar** debidamente, dentro del ambiente general de las cristiandades orientales, algunos de sus institutos jurídicos, que tan extraños pueden parecer si se prescinde de ese ambiente.

Los primeros capítulos, referentes a los orígenes y primeros siglos cristianos habrán de revisarse a la luz de los nuevos descubrimientos, hechos por los arqueólogos españoles en Nubia, que han servido para demostrar que la expansión del cristianismo fue en Egipto mucho mayor de lo que se pensaba. Apenas sabíamos otra cosa que algunas referencias sueltas acerca de la cristianización del valle medio superior del Nilo. Ahora conocemos más y mejor la organización de sus tres reinos: Nobatia, el más septentrional; Makuria, unido al anterior hacia el siglo VIII y Alodia o Alwah, el más meridional de los tres. Decimos esto como una demostración más de lo rápidamente que los trabajos que se están realizando en Egipto están haciendo envejecer el tradicional planteamiento de su historia.

En conjunto, es una monografía muy interesante, sobre un tema escasamente cultivado en conjunto, que comprende aspectos tan interesantes, como la organización jerárquica primitiva y el origen del monaquismo, y que puede rendir excelentes servicios.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ A. DO COUTO, S. C. J.: *De integritate confessionis apud Patres Concilii Tridentini*. Analecta Dehoniana, Via Casale S. Pfo V, 20. Roma, 1963. Págs. 182.

La doctrina teológica sobre la obligación de confesar "todos los pecados mortales con las circunstancias que cambian las especies del pecado" es hoy tan indiscutible y clara que para ningún moralista constituye problema de difícil explicación; incluso algunos canonistas juzgan innecesaria la mención que se hace de ella en el c. 901 del Código. Pero, ese problema resultó ser uno de los que preocuparon grandemente a los Padres conciliares de Trento, debido a que los protestantes hicieron de él causa grave de divergencia y litigio con la doctrina católica.

Todos conocemos la tesis dogmática sobre el particular, expuesta en el canon 6.º de la sesión 14.ª; pero quizá la mayoría desconocíamos los arduos trabajos que fue necesario realizar para lograr aquella aparentemente sencilla definición.

La obra que ahora reseñamos expone detalladamente las discusiones que suscitó entre los Padres conciliares de entonces y la forma en que pudo llevarse a feliz término la definición dogmática sobre el particular.

Es muy aleccionador el sistema seguido por aquel concilio para buscar la verdad revelada sobre una cuestión de carácter doctrinal y pastoral al mismo tiempo; las fuentes a las que se recurrió fueron las Sagrada Escritura, la tradición y la razón teológica. Después que lograron encontrar la verdad dogmática, los Padres conciliares se esmeraron mucho por estereotiparla en una fórmula teológica clara que evitase interpretaciones de fondo dispares de los teólogos y pastores de almas que después habían de enseñar aquel dogma y hacerlo vivir a los fieles.

Tenemos que felicitar sinceramente al autor de este trabajo histórico por haber sabido poner de manifiesto aquella forma tan seria y ejemplar de proceder de los Padres de Trento, y también por haber llevado a cabo felizmente un trabajo tan difícil, debido —sobre todo— a que apenas disponía de original impreso o divulgado hasta el presente sobre el particular. Las principales fuentes que hubo de consultar son los múltiples documentos inéditos que guarda el Archivo Secreto Vaticano y que esta vez, como en otras muchas ocasiones, fueron puestos a su entera disposición por el bibliotecario y archivero vaticano.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

MICHEL DUJARIER: *Le parrainage des adultes aux trois premiers siècles de l'Eglise*. Edit. Du Cerf; 29, Boulevard Latour-Maubourg, Paris-VII. Año 1962. Págs. 451.

He aquí un libro que a primera vista —y a juzgar por el título— parece intrascendente. Además, extraña y admira a quien lo hojea muy superficialmente, porque descubre que, en sus bien aprovechadas 451 páginas, no se escatima nada de cuanto exige el rigor metodológico, se hacen centenares de referencias bibliográficas y se citan muchos documentos según los módulos impuestos por la crítica histórica; a los once *capítulos* que integran las dos *partes* de que consta la obra, siguen una *conclusión* de veinte páginas, cuatro *apéndices* y cinco *índices*; y todo esto —insistimos— para hablar *del padrinazgo de los adultos en los tres primeros siglos de la Iglesia*. Una vez superada esta primera impresión, conviene adentrarse en la lectura de sus páginas, porque entonces el ánimo se torna favorable hacia el autor e interesado por el tema de su obra.

El padrinazgo fue una institución eclesiástica que tuvo gran importancia en los primeros siglos de la Iglesia, cuando la mayoría de los que se bautizaban eran adultos: tenía que haber alguien que certificara de la buena intención del neófito y que saliera fiador de su perseverancia futura en la fe y en las prácticas cristianas. Al correr de los tiempos, la Iglesia tuvo que adaptarse a las nuevas circunstancias que rodeaban la administración sacramental: el número de cristianos aumentó notabilísimamente y la educación religiosa se aseguró más, debido al ambiente familiar cristiano y a la constante vigilancia del clero, siempre en aumento. Como consecuencia de ello, los padres comenzaron a presentar a sus hijos ante los ministros del sacramento de la iniciación cuando aún tenían pocos años, y su ulterior educación religiosa quedaba garantizada por la familia y por el clero. Estos hechos fueron la causa principal de que los padrinos perdieran bastante de su finalidad anterior, y motivaron el que se redujera mucho la importancia que al principio se les había concedido en la vida de la Iglesia.

Entre las muchas instituciones que actualmente se hallan sujetas a discusión y revisión, una es ésta de los padrinos. Hay quienes desean que la antigua misión de los padres espirituales, como ángeles de la guarda humanos, recobre la antigua importancia; sería una de las formas de hacer realidad más viva el sacerdocio de los fieles y de hacer que éstos entren más de lleno a participar en el apostolado cristiano; entre los que propugnan esa tesis, hay que incluir —en primera línea— al autor del libro que reseñamos. Otros desean que se suprima del todo esta institución, ya que actualmente no es más que un residuo anacrónico de usos antiguos, que perdieron ya su razón de ser. Quizá sea más equilibrada y provechosa una medida intermedia, distinguiendo lugares y circunstancias; porque hay regiones donde falta la atmósfera familiar y social cristianas, existen territorios en los que escasea el clero; en esos sitios resultaría muy útil revitalizar este oficio y —para ello— sistematizar convenientemente la disciplina eclesiástica sobre el padrinazgo.

Estamos seguros de que, para conseguir este objetivo, prestará una ayuda notable la obra que ahora presentamos a nuestros lectores, cuyo valor histórico e interés pastoral es innegable.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

J. LESTOCQUOY: *Correspondance des Nonces en France Capodiferro, Dandino et Guidicione 1541-1546. Légations des cardinaux Farnèse et Sabolet et missions d'Ar-*

dinghello, de Grimani et de Hieronimo da Correggio. (Roma, Universidad Gregoriana y París, E. de Boccard, 1963). Un volumen de LXVIII + 459 pp.

Es el volumen III de la colección "Acta Nuntiaturae Gallicae" que se empezó a publicar por la Facultad de Historia Eclesiástica de la Universidad Pontificia Gregoriana y la Escuela francesa de Roma. Cuando el Papa Juan XXIII, el 29 de abril de 1961, encabezaba la colección con una carta animando a publicarla, escribía "Coetera brevi sequuntur". Y se ha complicado, pues ya tenemos tres magníficos volúmenes y se nos asegura que muy pronto saldrá el IV conteniendo la correspondencia del Nuncio Inocencio Buffalo.

El volumen que hoy reseñamos tiene características absolutamente idénticas a las de los volúmenes anteriores, por lo que nos remitimos a lo que aquí mismo dijimos al reseñarlos. Notaremos sin embargo, que este volumen, sumamente importante desde el punto de vista de la historia eclesiástica en general, lo es mucho menos desde el de la historia del Derecho canónico. Las Nunciaturas a que se refiere estuvieron dominadas por preocupaciones de tipo político, con algunas referencias a problemas religiosos muy generales. Por eso, pese a la perfección técnica con que la edición está lograda, y que es digna de todo aplauso, el interés para los canonistas es menor que el de los dos números anteriores.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

B. HAMILTON: *Political Thought in Sixteenth-Century Spain, A study of the political ideas of Vitoria, De Soto, Suárez and Molina* (Oxford 1963) 201 pp., 225 x 145 mm., 30s.

Este libro constituye una monografía sobre el tema del pensamiento político de la España del s. XVI. Es un estudio que podemos llamar selectivo desde un triple punto de vista: por razón del temario, de los autores objeto de estudio y de la bibliografía utilizada. La temática de esta obra comprende las siguientes cuestiones: la teoría del derecho natural con sus implicaciones, la comunidad política y sus leyes, la posición del legislador, la Iglesia y el Estado, el *ius gentium*, la colonización del Nuevo Mundo, el derecho de guerra. Tales son las cuestiones fundamentales del ideario político de los cuatro autores analizados. Los autores estudiados son sin duda las cuatro figuras más representativas de la España del s. XVI. Pero es conveniente notar que no todo lo que se atribuye a estos autores es en realidad originalidad suya. Las primeras figuras están más condicionadas de lo que parece a primera vista por sus contemporáneos y predecesores. La interpretación de las cuestiones agitadas con motivo de la colonización del Nuevo Mundo constituye un caso en el que creo no se ha dicho aún la última palabra. El A. utiliza las fuentes con que contamos sobre este tema y casi toda la bibliografía que se le ha dedicado sobre todo modernamente. Esto constituye un mérito digno de destacarse, ya que se trata de una bibliografía que ni está en el idioma del autor ni es fácil de encontrar en las bibliotecas de allende el Canal de la Mancha. Dentro de los límites descritos, esta obra es modelo en su género. Constituye un bien tramado sistema de ideas, rigurosamente respaldado por las correspondientes alegaciones de fuentes y bibliografía. Este libro está presentado con el esmero y pulcritud que es ya tradicional en *The Oxford University Press*.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

JÉRÔME HAMER: *L'Eglise est une communion*. París, Les éditions du cerf, 1962, 264 págs., 23 cms.

He aquí un nuevo volumen de la colección "Unam Sanctam", un libro sólido, erudito, ponderado y muy actual por su temario y por el modo de su exposición. No es un tratado de eclesiología, pero en él están no sólo las líneas fundamentales de la doctrina acerca de la Iglesia, sino una gran parte de la problemática que ese tratado implica, pues ningún dato es despreciable cuando se trata de buscar una definición. A la búsqueda de esta definición se dedica la primera parte del libro. No está de acuerdo el autor (como ocurre a todos los eclesiólogos modernos) con la definición de San Roberto Belarmino que, como es sabido da gran relieve al aspecto societario y jurídico de la Iglesia, "tan visible y palpable como la comunidad (*coetus*) del pueblo romano o el reino de Francia o la República de Venecia". El A. valora en toda su importancia la definición belarminiana, pero señala con igual interés sus límites e imperfecciones, sobre todo la omisión de la doctrina paulina, expresada principalmente en las epístolas de la cautividad, del Cuerpo Místico de Cristo.

Para el A. la definición debe tener en cuenta los elementos siguientes; a) la Iglesia es continuación del pueblo de Dios del Antiguo Testamento y a la vez su sustitución; b) se mueve hacia la manifestación plenaria del Reino de Dios que es su término y su polo de atracción; c) es a la vez una realidad interior y una sociedad empírica; d) supone una referencia mutua entre sus miembros y de éstos con Cristo. El P. Hamer nos da luego una definición descriptiva la cual condensa por fin en la idea de comunión que, a su manera de ver resume y compendia la verdadera sustancia de la Iglesia.

En la segunda y tercera parte viene a amplificar y explicar su concepto aportando las características más importantes de la institución eclesial. Partiendo del "regale sacerdotium" de los cristianos, que el autor considera como una resultante de la misión de Jesucristo por el Padre, nos habla de los ministerios jerárquicos y de los tres grandes oficios (oficios mejor que poderes) de magisterio, sacerdocio y gobierno; el P. Hamer defiende la distinción entre lo magisterial y lo jurisdiccional. En dos capítulos muy interesantes intenta fijar la posición de los laicos en la Iglesia. El laicado está visto como un "estado" con ciertas misiones eclesiales específicas; son interesantes las reflexiones que hace sobre el poder magisterial de los laicos, sobre todo religiosos, lo mismo que el breve y atinado estudio sobre la llamada participación de la Acción Católica en los poderes jerárquicos.

Los poderes y las misiones que hay en la Iglesia son como las generatrices de la Comunión. La Comunión misma está tratada en una tercera parte en la que el A. nos explica los fundamentos bíblicos del término "comunión" aplicado a la Iglesia y los apoyos teológicos de esa comunión; aquí el A. desearía una mayor atención de los teólogos al tema de la inhabitación del Espíritu Santo en la Iglesia. La comunión tiene unos requisitos psicológicos y sociales que en este libro se explican con la fórmula "comportamiento de Comunión" que se concreta en la asamblea o reunión litúrgica, forma permanente de unidad de la Iglesia.

Hay además tres apéndices añadidos para ilustrar algunos puntos no desarrollados en el texto. El lector de la hora presente conciliar buscará con especial interés el segundo de esos apéndices en el que se describe detalladamente el problema del poder supremo de la Iglesia en los esquemas del Concilio Vaticano I que no llegaron a la Congregación General. Es curioso observar que el tema de la colegialidad se planteó entonces con la misma nitidez y también con las mismas divergencias de criterios que se observan en los planteamientos actuales.

En algún pasaje dice el A. que el tema de la eclesiología le es particularmente gra-

to. El libro lo demuestra. Conoce perfectamente las fuentes bíblicas del tema y las discusiones teológicas; entre los teólogos ocupa un lugar de preferencia Santo Tomás cuya enseñanza nunca se omite. Hay también un profundo e interesante texto de Cayetano sobre la unidad operada por el Espíritu que el libro explica cumplidamente. Incluso de los autores protestantes toma a veces afirmaciones y puntos de vista muy pertinentes y oportunos.

Si tuviéramos que hacer un reparo a este libro, diríamos que ha incidido en el mismo defecto que él atribuye a Belarmino, pero al revés. La Comunión eclesial comporta una vinculación mística de los miembros entre sí y con su Cabeza y tiene derivaciones psicológicas y sociales, pero también jurídicas. Este aspecto está omitido en el libro, pues las ligeras alusiones que contiene no son a nuestro parecer suficientes. Y nos hubiera gustado saber lo que piensa su A. acerca de la juridicidad especial de la Iglesia como expresión de su especial socialidad. Santo Tomás, tan admirado y citado por el P. Hamer, tendría mucho que decir acerca de este punto, con cuya exposición el libro nos hubiera dado un concepto más enterizo de la Comunión.

TOMÁS G. BARBERENA

LAWRENCE P. CREEDON and WILLIAM D. FALCON: *United for separation. (An Analysis of POAU Assaults on Catholicism)*. Milwaukee, The Bruce Publishing Company. 1959. VIII - 259 páginas.

Libro realmente atractivo el que nos ofrecen estos dos autores americanos; en algún momento apasionante. La tónica de esta obra viene a ser esencialmente polémica; es una réplica a las acusaciones de tipo político que desde su fundación en 1947 viene dirigiendo a la Iglesia católica la organización denominada POAU ("Protestants and Other Americans United for Separation of Church and State"). Esta organización se presenta en teoría como defensora del principio constitucional americano de la separación entre la Iglesia y el Estado, reforzado con la célebre Primera Enmienda de que el Congreso no podrá aprobar ninguna ley conducente al establecimiento de religión alguna, ni a prohibir el libre ejercicio de ninguna de ellas.

Los autores, Creedon y Falcon, que se muestran partidarios del mismo principio constitucional, vienen a demostrar que uno de los objetivos fundamentales de POAU ha sido el ataque sistemático al catolicismo a través, sobre todo, de su publicación periódica *Church and State*.

En este ambiente de polémica serena, el libro va desarrollando una serie de cuestiones del más vivo interés para el estudioso de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que vienen expuestas no precisamente con un aire doctrinal propio de un tratado o manual, sino con el destacado relieve de lo concreto y de la problemática actual que ofrece el cuadro sociológico y político norteamericano.

El libro se encuentra distribuido en cuatro partes además de la introducción, observación sobre la significación del *imprimatur* que consta en la obra y de un apéndice. La primera parte está destinada al estudio del origen, desarrollo, orientación y conexiones políticas y religiosas de la organización. En un capítulo de esta primera parte, los autores vienen a demostrar la contradicción interna de un grupo como POAU que intentando defender la constitución norteamericana se identifica con un movimiento contrario a los principios de esa misma constitución (pág. 33).

La Segunda parte está dedicada al examen de algunos casos históricos. Las referencias de POAU a propósito del caso Mindszenty, los ataques a la organización y métodos clínicos de los hospitales católicos o de la postura de la Iglesia sobre el control de nacimientos, los problemas referentes a los centros de enseñanza de los católicos, el sentido de la censura eclesiástica, también impugnada por la organización, la gestión de los católicos en los cargos públicos, o el caso del Obispo de Prato.

La Tercera parte de la obra contiene un agudo análisis de un artículo de Lowell difundido por POAU: "Rising tempo of Rome's Demands", en que se dirigen diversas acusaciones a la Iglesia católica y al catolicismo en relación con la política norteamericana. Los autores someten a rigurosa crítica estas acusaciones.

La Cuarta Parte, la más reducida del libro (sólo alcanza treinta y dos páginas), lleva el título general de "La Iglesia y el Estado" y trata de las siguientes cuestiones que integran sendos capítulos: Formas de Gobierno e influencia temporal de la Iglesia; la unión de la Iglesia y el Estado y la libertad religiosa; la primera enmienda. A modo de apéndice se inserta el artículo de Mr. Lowell cuya crítica constituyó el nervio de la tercera parte.

Esta concisa referencia puede dar a entender el interés que ofrece esta obra. En su proyección inmediata, la obra pretende desmontar la propaganda anticatólica desplegada por la aludida organización restaurando la imagen del catolicismo que ha sido falseado por esta actividad. Para los observadores de este lado del océano, nos introduce en el mundo apasionado de los problemas de la Iglesia en Norteamérica desde el punto de vista político-social.

El libro encuadrado en tela, ofrece una airosa presentación que contribuye a hacer más agradable su lectura. Está redactado con la pulcritud metodológica de los autores americanos, utilizando una expresión clara y sencilla; un cuidadoso índice alfabético facilita la consulta de temas concretos.

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN

M. BENDISCIOLI y M. MARCOCCHI: *Riforma cattolica. Antologia di Documenti*. (Roma, Editrice Studium, 1963). Un vol. de 290 pp. Colección "Testi e documenti" núm. 5.

La Editorial Studium ha añadido con muy buen acuerdo, a la serie de exposiciones monográficas de la colección "Universale Studium", otra serie de "Textos y documentos", que no sólo justifican lo que se expuso en las monografías, sino que proporcionan al lector la posibilidad de profundizar más sobre el tema, personalmente.

Así ha ocurrido en este caso. Mario Bendiscioli preparó para la "Universale" un volumen sobre la reforma católica. Ahora, en colaboración con Marcocchi da una antología de textos, ofreciendo una documentación o inédita, o muy difícilmente accesible.

La selección de textos está hecha con un criterio enciclopédico, agrupándolos en seis capítulos: la reforma personal; papado y episcopado; decretos de reforma de Trento; actuación de la reforma tridentina; actividad misionera y espiritualidad. Los textos interesan al historiador, al teólogo, al literato... y también al canonista. Encontrará en estas páginas los Decretos del Concilio lateranense V; los estatutos de Hermandades y Ordenes y Congregaciones religiosas más características de la reforma

tridentina; una selección de los Decretos de reforma del Concilio tridentino; el reglamento del seminario romano; disposiciones de sínodos diocesanos de San Carlos Borromeo etc.

En esta época de ambiente conciliar la lectura de estas páginas que reflejan el que rodeó y siguió al concilio de Trento es muy atractiva. La obra es útil por permitir el contacto directo con las fuentes. La reproducción de algunas portadas y páginas de las obras citadas, contribuye a hacer más vivo este contacto.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANDRÉ BIÉLER: *L'homme et la femme dans la morale calviniste*. Génova, 1963. 160 págs.. 25 cms.

El autor es un especialista del tema de Calvino acerca de cuya doctrina ha escrito anteriormente otros libros referentes al pensamiento del Reformador sobre el hombre y la sociedad. En este tratado, que debe considerarse como complemento de los anteriores, diserta Biéler sobre las ideas de Calvino acerca del amor, del matrimonio, del celibato, del divorcio, de la prostitución, de las leyes suntuarias; presenta las doctrinas en su marco histórico y salpica sus páginas de textos del Reformador ginebrino, haciendo así un libro de lectura muy amena e interesante.

En el primer capítulo se nos presenta una pintura más bien sombría del desarreglo de las costumbres en el siglo XVI, especialmente tratándose de los clérigos, y se señalan las causas de este desorden. Es un capítulo de introducción, necesario para comprender las frases de Calvino recogidas de sus escritos y de sus sermones; lenguaje que llama la atención por su crudeza y por su libertad, incluso a veces por su humor.

Con esta introducción el autor nos lleva a examinar las doctrinas de Calvino acerca del hombre y de la mujer. El temario es amplio y minucioso y llega desde el adulterio y la prostitución hasta las modas femeninas y la belleza corporal. Son curiosos los textos del reformador en los que se habla de la unión de los sexos, unión que en la mente de Calvino trasciende del fin objetivo del matrimonio e insiste en el llamado "mutuum adiutorium" hasta decir que el hombre sin la mujer es como medio hombre, el otro medio es la mujer. El orden se ha quebrado por la prostitución, el adulterio y el amor libre, pero Dios lo ha restablecido en su amor, en el cual se basan las relaciones entre los sexos. La autoridad del marido es a imagen de Cristo, servicio y sacrificio, y la sujeción de la mujer consiste en el libre don de sí misma; fuera de la doctrina de Cristo no hay sino tiranía del marido y autonomía de la mujer, rompiéndose así las relaciones fundamentales del varón y de la mujer, y quebrantándose su unidad; por eso la oración es el más fuerte lazo de la pareja y las dificultades conyugales encontrarán su verdadero remedio en el socorro divino.

Niega que el celibato sea superior al matrimonio, al contrario la regla común de los cristianos debe ser el matrimonio, salvo si hay imposibilidad física o servicio especial de Dios, pero ni aun en ese caso el celibato debe tenerse como mejor estado.

En cuanto al divorcio, Calvino lo admite como regla siempre que haya habido adulterio, pues en este caso la unión de la pareja en Cristo ha dejado de existir.

La disciplina sexual y en general toda disciplina social se realiza en dos niveles, el de la fe y el de la sociedad; el primero corresponde a la Iglesia y es permanente,

el otro corresponde al Estado y depende de las circunstancias de cada tiempo. La Iglesia sólo puede persuadir; exigir es propio del Estado.

El fin del matrimonio no es la procreación, sino la unión mutua de los esposos en el amor y en la fe.

Divorcio, menosprecio del celibato y santificación del hombre en la pareja considerada como un todo, son acaso los puntos más destacables de la doctrina de Calvino presentada por el autor, junto con la negación de la sacramentalidad del matrimonio, asunto acerca del cual el autor hace escasas referencias. En cuanto a los demás temas, la doctrina de Calvino es la tradicional de la Iglesia.

Hay otros muchos puntos tratados en este libro que entran más bien en el terreno de lo anecdótico. Es curiosa la afirmación de que Francia es la reina de la moda seductora; la llama "nación deformada, variable, extremosa, excesiva e inconstante en los vestidos". Se ocupa también el libro de las luchas entre partidarios de la austeridad del Reformador y de sus enemigos y examina los famosos artículos suntuarios, con evidente simpatía hacia Calvino y con cierto matiz apologético aunque siempre buscando la objetividad de sus afirmaciones.

El libro resulta sumamente interesante, sobre todo por la valentía con que aborda Calvino los problemas sexuales matrimoniales y familiares y por la elevación y espiritualidad de sus pensamientos sobre el amor, tan lejanos del materialismo y del amoralismo contemporáneo.

TOMÁS G. BARBERENA

RENÉ LAURENTIN: *L'enjeu du Concile*. (París, Editions du Seuil, 1962). Un volumen de 206 pp. *Bilan de la première session*. (París, Ediciones du Seuil, 1963). Un volumen de 134 pp.

Consultor de la Comisión Teológica preparatoria del Concilio Vaticano II, y ventajosamente conocido por sus trabajos, no sólo como teólogo, sino también como historiador, el autor estaba particularmente preparado para proporcionarnos una historia de la preparación y el desarrollo de la primera sesión del II Concilio Vaticano, y así lo ha hecho en los dos volúmenes que reseñamos.

Hay que señalar la concienzuda preparación con que han sido elaborados. Cada una de las afirmaciones está sopesada y documentada, indicándose en nota (aunque desgraciadamente no al pie de la página, sino al final del volumen, lo que hace más incómoda la consulta) cuales son las fuentes que ha utilizado.

El plan del primer volumen es el habitual en esta clase de obras: una primera parte sobre los concilios en general y una segunda sobre el Vaticano II en concreto. El valor del libro no está tanto, por consiguiente, en el plan, cuanto en la riqueza de observaciones y de información. En esto puede decirse que es una monografía verdaderamente ejemplar.

El segundo volumen de una historia y un balance. La historia sigue paso a paso el desenvolvimiento de la primera sesión del Concilio. Sabido es que el secreto fue observado de manera muy relativa, y todo se redujo a una labor de "rompecabezas" para ir ensamblando las informaciones que procedían de diferentes orígenes. El autor lo ha hecho con maestría, y confiesa haber recurrido en algunas ocasiones a la misma oficina de información del Concilio. Pero la parte más interesante y original es el balance que establece, centrándolo en cinco puntos: existencia del Concilio; salud

del Concilio; dinámica eclesial; dinamismo ecuménico; dinamismo a escala del mundo. Este balance se lee con verdadero gusto y es extraordinariamente rico en perspectivas y puntos de vista originales. La conclusión es netamente optimista.

Ambos volúmenes constituyen una preciosa aportación a la ya rica literatura conciliar. La lectura se hace tanto más grata cuanto que la presentación es extraordinariamente agradable y limpia.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Mns. L. DE COOMAN, M. E. P.: *Le sacerdote et l'état de perfection*. P. Lethielleux, éditeur. París 1963. 160 pp.

Estudia Mns. COOMAN de una manera ágil y sutil un problema de la máxima actualidad, y precisando más, de una actualidad constante en la vida de la Iglesia, pero que en estos últimos tiempos ha pasado a ser uno de los temas eclesiales más arduamente estudiados; bastaría poner a continuación la inmensa bibliografía actual que se dedica a su investigación y profundización. Cobra además una nota de interés y de actualidad su discusión dentro de los ambientes del Concilio Vaticano II y aún en el mismo aula conciliar. Tema, pues, interesantes: *El sacerdote secular y su relación con el estado de perfección*.

Comienza el autor llamando la atención sobre el problema, aduciendo hechos y frases muy significativas, ya que su estudio viene exigido no solamente en un plano meramente especulativo, sino por hechos vitales que urgen un enfoque real y sincero. He aquí tres actitudes que se derivan del enfoque del problema: La ansiedad del director de conciencias ante el problema de la vocación; el religioso convencido de su superioridad que trata al sacerdote secular con compasión o como "parents pauvres", lo que influye mucho en la tirantez de relaciones entre ambos cleros; y el sacerdote secular que viene oyendo y viviendo esto acaba por decir: La perfección no es para mí.

Pero al hacer un serio estudio del problema tropezamos en el primer momento con la opinión de Sto. Tomás y un buen número de teólogos que siguen caminando tras "la palabra del maestro", que niegan rotundamente el estado de perfección para el sacerdote secular; por esta razón el autor con toda delicadeza y aprecio, pero con toda seriedad y sinceridad también, hace ver el fallo de la opinión de Santo Tomás, tomando todas las precauciones posibles para no ser declarado hereje por este "atrevimiento". Y las razones son muy sencillas, ya que tratándose de una cuestión que pertenece en gran parte al derecho eclesiástico es evidente la diferente situación legislativa e histórica de la cuestión en el s. XIII y en el s. XX y no podemos por tanto adherirnos a "la palabra del maestro" con la misma seguridad que a su profunda exposición dogmática; aparte de que la teología y la vida de la Iglesia encuentra su fuerza en la autoridad de la S. E., mientras que la doctrina de los ilustres escritores no le da más que cierto grado de probabilidad, y al creer en ellos, más que en su pensamiento o escritos, es en la verdad que hay en ellos revelada. Incluso, como declara el autor, la evolución histórica de conceptos hace que veamos los asuntos desde otro punto de vista, así "estado de perfección" es distinto y más amplio hoy que en Sto. Tomás, pues abarca también a los Institutos seculares. Teniendo por último y sobre todo en cuenta que la época en que escribe Sto. Tomás, de gran oposición a los mendicantes, no le libera de prejuicios para ser imparcial.

De la misma manera se pueden criticar las opiniones de bastantes teólogos, que por otra parte no es difícil comprender la situación de su opinión, la inmensa mayoría son religiosos y otros muchos se adhieren a la opinión de Sto. Tomás sin aducir prueba alguna.

Sin embargo, no es menor de lo que se cree el número de teólogos que en esta cuestión se apartan de Sto. Tomás. Así — aduce el autor — Buceroni, Lemkhull, Schram, D'Annibale, Card. Manning y, sobre todo, el Card. Mercier.

Existe, pues, en algunos teólogos una actitud desconcertante, por una parte no niegan que el sacerdote secular por su consagración a Dios ante la Iglesia, aceptada libremente, está obligado a una santidad superior, pero por otra parte, según ellos, existe tal desacuerdo entre su obligación de santidad interior y su mediocre santidad de vida exterior que no se les puede admitir en el estado de perfección, y tenemos que después de siete siglos desde Sto. Tomás al sacerdote secular no se le ha encontrado lugar en relación con la perfección y se le define solamente por una negación: su estado de vida no es estado de perfección. Muchos para ello se basan en el título de "seculares" como si Cristo mismo no hubiera dicho a sus apóstoles "Estáis en el mundo sin ser del mundo".

Llega entonces el autor, como fase previa a plantear en los capítulos V, VI y VII la discusión de unos conceptos necesarios para el enfoque objetivo de la cuestión.

No se puede identificar el estado religioso como si abarcase *toda* la perfección, con el estado de perfección, pues, excluiríamos el estado episcopal y el estado de los apóstoles, representado actualmente por el Papa — tres estados que distingue también Sto. Tomás—.

Por tanto, debemos distinguir entre lo genérico que conviene a todos los estados de perfección y lo específico y distintivo de cada uno. Podemos pues, con el autor, definir el estado de perfección genérico (cuya definición, como algunos autores creen, no existe ni en la S. E. ni en el C. I. C., ya que no se puede identificar con el estado religioso del c. 487) como el estado de personas que se consagran a Dios por un "engagement" insigne, estable y oficial. Ya que la perpetuidad —piedra de toque en la opinión tomista para negar el estado de perfección al sacerdote secular— hay que cambiarla por la estabilidad, pues de otra manera habría también que negar a los religiosos de votos temporales el estado de perfección y no podemos olvidar que Sto. Tomás no habló de ellos porque no existían aún. Estas personas se consagran a Dios en estados muy diversos, desde el punto de vista sobrenatural, por un estilo de dedicación sin afirmar que se trate de votos, promesas o aceptación de obligaciones, dentro de la solemnidad que le confiere el carácter de oficial, bien de la profesión, bien de la consagración, bien de la ordenación.

Después debemos distinguir lo específico de cada uno, esto es, los deberes propios de cada estado aceptados libremente y de una manera oficial y así dispone el autor los siguientes estados de perfección: En la cumbre el Romano Pontífice, a partir de él de un lado todos los religiosos de derecho pontificio y de otro lado todos los obispos, y mediante estos los religiosos de derecho diocesano y los sacerdotes seculares.

Viene después el autor a establecer el nudo del problema: Los teólogos apoyan la negación del estado de perfección para el clero secular en estos dos argumentos: su estado de vida no tiene la estabilidad requerida, ni tiene los elementos suficientes de perfección. Pero estos son bien endeables, ya que se les niega una estabilidad canónica que al menos es igual que la de los obispos, y se les niega la perfección de estado porque no tienen lo específico del estado de los religiosos.

Estudia después largamente el estado de perfección del sacerdote secular comparándolo con el estado religioso —capítulos VIII al X—, y con el estado episcopal —capítulos XI y XII—, para de esta manera ver lo que tiene de común, que serán datos que pertenecen a lo genérico del estado de perfección.

—en relación al primer punto analiza los tres votos religiosos y las obligaciones tomadas por el sacerdote secular en relación a esas tres virtudes, sin olvidar su estabilidad. Y en concreto al estudiar la pobreza dice que no hay por qué negar al sacerdote secular por este capítulo el estado de perfección, ya que por una parte renuncia a toda profesión secular y se obliga de manera irrevocable a vivir del altar, y por otra parte se le exige como al religioso el espíritu de pobreza, sin el cual no se puede ser discípulo de Cristo. Es más, según Sto. Tomás, nada se opone a que pueda existir el estado de perfección sin la forma de realidad actual de renuncia a los bienes propios. Referente a la castidad está patente la semejanza en ambos, aunque creo que el autor no resuelve la dificultad en relación a los sacerdotes orientales. Al hacer el estudio de la obediencia, analiza detalladamente la cuestión de la promesa presbiteral, quedando claro que por una parte no es necesario el voto para la perfección, pues basta su equivalente de la aceptación solemne de obligaciones equivalentes ante la autoridad eclesiástica para estar en estado de perfección, lo demás son diferencias específicas de los distintos estados, y por otra parte la estabilidad de sometimiento a los superiores es evidente contemplando el c. 111 junto con el 214 del C. I. C., y añadiendo el 127, 128 y 542. Y al final añade un breve resumen de los medios que la Iglesia da al sacerdote secular en su vida.

—en relación al segundo punto, tenemos que por parte de las virtudes, estado secular, y funciones pastorales se puede hablar lo mismo de sacerdotes y obispos, al mismo tiempo que si el carácter sacramental constituye a uno en estado de perfección ¿por qué no también al otro? Y no se trata de asimilar al estado episcopal el presbiteral, sino ver que dentro de sus diferencias específicas, pertenecen a un mismo género de perfección. En cuanto a la objeción de Sto. Tomás de que al presbítero le falta la estabilidad en su dedicación al oficio pastoral que tiene el obispo, francamente siete siglos después no se puede defender y teniendo ante los ojos que según los cc. 128, 948, 145, 184-191 el sacerdote secular no es libre para aceptar o renunciar el ministerio pastoral.

Como resumen final presenta estas ideas: Si el religioso está en estado de perfección porque escoge como cosas en sí supererogatorias: la virtud de la castidad objeto total del voto, y la pobreza y obediencia en un grado estrictamente limitado. El sacerdote secular al escoger con toda libertad como cosas supererogatorias el celibato total y cierto grado de obediencia y abandono de las cosas de este mundo en una estabilidad perfecta, no podemos negarle el estado de perfección. Y si el obispo está en estado de perfección por su consagración sacramental y por su oficio pastoral de sacerdote, pastor y maestro, el sacerdote secular diocesano por el mismo carácter sacramental que no desaparece jamás, vive en el mismo estado de secular que el obispo, recibe el mismo sacramento —la diferencia es cuestión de grado— y el oficio al fin y al cabo es el mismo, responsables en distinto plano y con sujeción de unos al obispo y éstos al Romano Pontífice.

Por tanto, podemos concluir con el autor que dentro del género de estado de perfección podemos distinguir estas especies: Obispos y sacerdotes seculares diocesanos están en estado de *perfección pastoral*, lo mismo que los religiosos están en estado de *perfección evangélica*.

Damos por todo un aplauso a L. de Cooman por haber con su obra puesto un

hito más brillante en la tarea de buscar para el clero secular su propio lugar en la Iglesia y en los caminos de la perfección, a la vez que le mostramos nuestro sincero agradecimiento.

MANUEL LUENGO TAPIA

A *Catholic Dictionary of Theology*, vol. I: Abandonnet-Casuistry, London-Edinburgh. Thomas Nelson & Sons Ltd. 1962, XVI-332 págs., tela, 42/-, 27 × 19 cm.

Si quisiéramos buscar algo típico en la enorme publicación de nuestros días, nos inclináramos sin dudar por los diccionarios o enciclopedias que, en los diferentes campos del saber, ofrecen al hombre los conocimientos indispensables para estar al corriente de las cuestiones más debatidas. Y esto en todos los aspectos de la ciencia: teología, filosofía, arte, literatura, antigüedad clásica, sagrada escritura, moral, derecho canónico, geografía, e incluso deportes. Este fenómeno universal en lo que se refiere a las materias es igualmente general si atendemos a los países en que se produce: Francia, con sus ya clásicos Diccionarios de la Fe Católica, de la Teología Católica, de Arqueología cristiana y de liturgia, de Historia y de Geografía eclesiástica, de la Biblia, de Antigüedades griegas y romanas, de Espiritualidad, etc.; Alemania, con su famosa *Realencyclopädie der class. Altertumswissenschaft*, el *Staats Lexikon*, el *Reallexikon für Antike und Christentum*; sus varios *Lexikon für Theologie und Kirche*, etc.; Italia con sus diferentes Enciclopedias: *Enciclopedia classica*, *Enciclopedia prattica Bompiani*, *Enciclopedia Cattolica*, *Enciclopedia filosofica*, *Enciclopedia italiana*, etc.; España, con su conocido Espasa, el *Diccionario de administración española*, la *Nueva enciclopedia jurídica*, la moderna *Gran enciclopedia del mundo*, el *Diccionario literario Bompiani*, etc.; Inglaterra, con sus diversas *Encyclopaedias*, lo mismo de los católicos que de los protestantes.

Esta proliferación de enciclopedias o diccionarios responde evidentemente a una necesidad y a un fenómeno universal de nuestros días. El hombre actual no puede estar al corriente de todas las cosas, ni dispone de tiempo o de dinero para adquirir las obras que, cada día en mayor número, van apareciendo sobre temas concretos. Por eso se imponen los compendios, aunque esos compendios abarquen varios volúmenes y constituyan verdaderas obras de consulta y guías seguras para ulteriores estudios.

La obra de que nos vamos a ocupar es la más reciente que conocemos, tanto por la fecha de publicación de su primer volumen, como por el criterio que en su redacción se sigue. En líneas generales, podemos afirmar que sigue las mismas características de obras similares, aunque con un criterio moderno como veremos al final. Es obra hecha en equipo, con las ventajas e inconvenientes que esto representa. Se da entrada a los artículos más importantes, desde el punto de vista de los redactores y según las exigencias de la obra. Al final de cada artículo se añade una selecta bibliografía, no sólo como indicación de las fuentes de que se ha servido el articulista sino para señalar obras de consulta para ulteriores trabajos. Dada la importancia de la obra que, como reza el subtítulo, es "a work projected with the approval of the Catholic Hierarchy of England and Wales", nos creemos autorizados a ofrecer a nuestros lectores una reseña algo más larga que las ordinarias.

Se nos antoja que la mejor forma de exponer los méritos de la obra, en lo que representa de novedad, es establecer un cotejo con su homónima francesa: *Dictionnaire de Théologie Catholique*, de Vacant-Mangenot, continuada luego por Amann.

Por supuesto, no tiene la extensión ni la profundidad que posee el Diccionario francés. Frente a los 31 vols. del *DTC* podemos esperar dada la extensión del primer volumen publicado de 10 a 12 en la obra inglesa. Además, a las 1.200 columnas del *DTC* corresponden unas 660 en el *DTC* —hablamos siempre de una manera aproximada— y mientras cada columna del *DTC* tiene 73 líneas con 55 matrices cada una, en el *DTC* cada col. tiene 63 líneas con 50 matrices. Estos simples datos pueden darnos una idea de la extensión comparativa de ambas obras.

Y vamos a ocuparnos ahora de los artículos a que se ha dado entrada en el *DTC*. Prescindimos de varios que, o no ofrecen novedad alguna, o vienen a ser casi idénticos —dentro del plan de cada una de las obras—. Las características de la obra inglesa se apreciarán mejor por las diferencias que notemos en relación con el *DTC*.

Se abre el *DTC* con el art. "Abandonment" que no encontramos en el *DTC*. Por supuesto que del tema se ocupa en otros artículos, p. ej., "Quiétisme", vol. 13, 1537-1581.

El art. "Abbot" se ocupa solamente acerca de la validez de las órdenes que confiere el abad, cuestión que también se trata en el *DTC*, si bien la bibliografía es más moderna en la obra inglesa. La solución viene a ser la misma.

No encontramos en el *DTC* el art. "Abel in liturgy". Esto ocurre varias veces más. No es de extrañar este fenómeno, ya que se da especial interés a términos o acepciones litúrgicas, dado el auge que están tomando tales temas en la mentalidad moderna.

El tema de "Abelard" no ofrece novedad alguna: la misma distribución y el mismo enfoque en ambos diccionarios, si bien —lo hemos de observar en todos los artículos— la bibliografía es moderna. De todos modos en ésta echamos en falta algunas obras recientes, tales como: G. MOORE, *Héloïse and Abelard*, Londres, 1952; H. OSTLENDER, *Peters Abelard Theologie und die Sentenzenbücher seiner Schule*, Breslavia, 1926; J. WEINGARTNER, *Abelard und Bernhard*, Innsbruck, 1937; F. HOMMEL, *Nosce te ipsum: Die Ethik des Peters Abelard*, Wiesbaden, 1948; J. DEBU-BRIDEL, *Abélard: Socrate de Gaules*, Paris, 1946.

En el art. "Abortion" —"avortement"— se incluye la legislación inglesa sobre el particular. Era natural, ya que la obra va dirigida al lector inglés.

El art. "Abraham", al igual que hemos hecho notar con "Abel" tiene una finalidad preferentemente litúrgica y pastoral. Esto constituye la única diferencia con el art. del *DTC*.

El art. "Absolution" no ofrece mayor novedad. Notamos, con sorpresa que no cita en la bibliografía el extenso art. "absolution" del *DTC*, vol. 1, 138-255. Cita, en cambio, el art. "pénitence", del *DTC*, vol. 12, 722-1127. Ignoramos la causa o motivo de esta ausencia.

Una grata novedad nos la ofrece el art. "Accidents", redactado desde un punto de vista más moderno y más científico, aun dentro de su brevedad.

No encontramos en el *DTC* el art. "Acclamations" en cuanto método de elección del Papa. Seguramente que se alude a ese modo, en alguno de los artículos del *DTC*; la novedad está en esta palabra.

Los arts. "Act and potency" y "Acts, human" descubren un enfoque nuevo. Igualmente es nueva la bibliografía. No hallamos en el *DTC* lo referente al art. "Acts of the Holy See" Claro que en otros artículos similares se toca el mismo problema; pero el *CDT* remite también a lo que se ha de decir en los artículos "Pope", "Magisterium", "Infallibility", etc.

Tampoco se dio entrada en el *DTC* al art. "Addai and Mari, liturgy of". Ya he-

mos advertido en dos de los artículos a que nos hemos referido antes, el interés que se da a la liturgia. Lo vemos aquí de nuevo, y también en otros casos. El art. "Advent" es bien significativo: ocupa seis columnas en el *CDT*, mientras no lo encontramos en el *DTC*. Tampoco encontramos en la obra francesa el art. "Affective prayer", ni "African liturgy". Por cierto en este último artículo, aparte de la obra de Roetzer, echamos en falta una selecta bibliografía agustiniana sobre el tema. Así, por ej., se podría haber incluido: A. MANDOUZE, "Notes sur l'organisation de la vie chrétienne en Afrique à l'époque de saint Augustin", en *L'Année Théol. August.*, 13 (1953), 151-171, 201-231; R. METZ, *La consécration des vierges dans l'Eglise romaine: étude d'histoire de la liturgie*, Paris, 1954; J. QUASTEN, "Ein Taufexorzismus bei Augustinus", en *Rev. des Etud. August.*, 2 (1956) 101-108; C. LAMBOT, "Les sermons de saint Augustin pour les fêtes de Pâques: liturgie et archéologie", en *Rev. des Scienc. Relig.*, 30 (1956) 230-240; O. PERLER, "La memoria des vingt martyrs d'Hypone-la-Royal", en *Rev. des Etud. August.*, 2 (1956) 435-446.

En los arts. "Albigenses" y "Alcuin" se han modernizado las noticias correspondientes del *DTC*. Se ha limitado, en Alcuino, a estudiar la influencia, y se ha añadido una bibliografía más moderna sobre el particular.

En el art. "Alexandria, school of", notamos la falta de obras modernas como la de R. CADIOU, *La jeunesse d'Origène: histoire de l'Ecole d'Alexandrie au début du III siècle*, Paris, 1936; P. BREZZI, *La gnosi cristiana di Alessandria e le antiche scuole cristiane*, Roma, 1950; J. DANIELOU *Origène*, Paris, 1948, etc.

A pesar del origen francés del término —se debe, como es sabido, al positivista Augusto Comte— no se encuentra el art. "Altruism" en el *DTC*, que ocupa siete columnas del *CDT*.

Aun dentro de la brevedad, es interesante la novedad y el peculiar punto de enfoque del art. "America, theological significance of". Como tipo de la diferencia de conception en las dos obras, podemos señalar el artículo "Analogy" of being", que constituye un verdadero acierto en la exposición filosófica y sus aplicaciones a la teología. Además, la bibliografía es bastante completa, si bien se advierte la preferencia por obras inglesas.

Como hemos señalado más arriba, y debido a la importancia que se da a la liturgia, son nuevos los arts. "Anaphora" y "Ancestor worship".

La mayor atención que se ha dado en estos cincuenta últimos años —aunque no con resultados positivos— a la angelología, se refleja en la bibliografía que acompaña al art. "Angels" y que apenas si encontramos en el *DTC*.

Al hablar del "Anglicanism" nos encontramos con una parte novísima, ya que se refiere al año 1957 y siguientes, en que se estudia el futuro de la Iglesia anglicana. En las cuatro columnas que dedica a este punto y en la bibliografía se deja ver la mentalidad inglesa atenta a uno de los problemas más interesantes en Inglaterra.

No extraña tampoco la entrada al art. "Animals in Theology", que no se encuentra en el *DTC*. En un país en que tanta importancia tiene la Sociedad protectora de animales, era de esperar un artículo sobre el particular. Comprende; *Animals in religion*; *Animals in sacred art*; *The christian philosophy of animals*; *Treatment of animals*; *Animal: special cases*. Y dentro de estos "casos especiales" no podía faltar la alusión a los toros de España. Aceptamos la conclusión del articulista: "The general opinion of Spanish moralists is that bullfighting is not against the natural law since the craft and dexterity of the *toreros* make the danger of death a remote one". Tal vez no todos suscribirían, de la misma forma, lo que sigue: "The spectacles are forbidden to the clergy and the Church certainly does not encourage them" p. 98.

El art. "Anselm, St" ofrece de novedad la parte que se dedica a exponer la influencia del mismo, pp. 100-102. También la bibliografía ha sido puesta al día y remozada. Sin embargo, notamos la ausencia de estudios tan fundamentales como éstos: A. LEVASTI, *Sant' Anselmo*, Bari, 1929; G. CERIANI, *Sant' Anselmo*, Brescia, 1946; S. VANNIROVIGHI, *Sant' Anselmo*, Milano, 1949; R. PERINO, *La dottrina trinitaria di Sant' Anselmo*, Roma, 1952; J. MARIAS, *San Anselmo y el insensato*, Madrid, 1954; P. VIGNAUX, "Structure et sens du Monologion", en *Rev. des Scienc. philos. et théolog.*, 1947, pp. 192-212; M. CAPPUYNS, L'argument de saint Anselme", en *Recherch. de théol. anc. et méd.*, 1934, pp. 313-330; TH. A. AUDET, "Une source augustinienne de l'argument de saint Anselme, en *Etienne Gilson, philosophe de la chrétienté*, Paris, 1949, pp. 105-142; y los diferentes artículos publicados por A. STOLZ en *Catholica*, *Rev. Bénédictine* y *Scholastik*.

Es nuevo, igualmente, el art. "Antichrist". También el de "Antioche, chalice of", una nueva prueba de la importancia de la liturgia en la concepción de los editores.

En el art. "Apologetics" nos encontramos con una parte nueva, la más moderna que va desde Hermes —el famoso teólogo alemán— que tanta influencia ejerció con sus discípulos en las diferentes cátedras alemanas— hasta la Encíclica "Humani Generis" que habría nuevos cauces a la apologética católica y admitía la posibilidad de algunas doctrinas que se habían discutido hasta entonces: concretamente las teorías que había expuesto Rousselot. También es nueva la solución que se da a la finalidad de la apologética, en su triple estadio de la división tradicional del proceso de la fe: juicio de credibilidad, juicio práctico sobre la necesidad de la fe, y acto de fe.

En el art. "Arianism", a pesar de la bibliografía moderna —y sin pretender que en cada caso se recoja toda la existente— advertimos la ausencia de M. RICHARD, *Saint Athanasse et la psychologie du Christ selon les Ariens*, en *Melange de Scienc. relig.*, 4 (1947) pp. 5-54; H. DORRIES, *Das Selbstzeugnis Kaiser Konstantins*, Gotinga, 1954; P. WORRALL, "St. Thomas and Arianism", en *Rech. de théol. anc. et méd.*, 23 (1956), pp. 208-259.

Es nuevo el art. "Art end the Church", con selecta bibliografía, si bien nos extraña sobre manera cómo no se indica la obra *La tumba de San Pedro y las catacumbas romanas*, en colaboración de Kirchbum, Junyent y Vives, Madrid 1954, y otros estudios que se citan en las págs. 68 y 69 de esta obra.

Igualmente nuevo es el art. "Ascensión" y "Asperges" que no aparecen en el *DTC*; éste último, como hemos ya advertido, por motivos litúrgicos.

Mayor novedad ofrece el art. "Assumption", que si bien está recogido en el *DTC* ahora adquiere unas nuevas perspectivas, después de la proclamación del dogma de la Asunción de la Virgen. Lo que en la obra francesa aparecía como posible —cols. 2139-2140— ya que era una verdad del magisterio ordinario de la iglesia y en favor de la misma verdad existía un "clima" apto para una definición dogmática, nos lo presenta el *DTC* como una verdad más del depósito de la fe, definido el 1 de nov. de 1950. Es uno de los artículos más novedosos del diccionario, precisamente por la novedad misma del tema.

El art. "Atheism" ofrece la novedad de la parte que se refiere al existencialismo. También aquí notamos la falta de algunas obras importantes, p. ej.: G. RICHARD, *L'athéisme dogmatique*, Paris, 1923; G. RENSI, *Apologia dell' ateismo*, Roma, 1925; J. MARITAIN, *Il significato dell' ateismo contemporaneo* (trad. italiana), Brescia, 1950; M. F. SCIACCA, *Il problema di Dio e delle religioni nella filosofia attuale*, Brescia 3 ed., 1953; L. BRUNSCHWIG, *De la vrai et de la fausse conversion, suivi de la querelle de l'athéisme*, Paris, 1951; F. H. OLESCHTSCHUK, *Atheismus*, Berlin, 1955.

Es nuevo el art. "Atonement", ya que no existe palabra correspondiente en fran-

cés. De las dos palabras inglesas que pueden expresar la obra por la que Cristo nos ha salvado o una es común a las otras lenguas: Redemption, mientras que la que aparece en este primer volumen es típicamente inglesa.

Especial atención ha merecido al menos si atendemos a su extensión), la palabra "Augustine and his influence". Es de los artículos más amplios, como lo es también en el *DTC* —el art. del P. Portalié ha sido recientemente traducido al inglés y publicado en un vol., al que también se hace referencia en el *CDT*—. El articulista ha dividido su estudio en cuatro partes: Biografía; Obras; Doctrina; Influencia. La división nos parece lógica y el autor la expone con bastante competencia, con los riesgos consiguientes que se corren al ofrecer síntesis o resúmenes de cualquier clase. Lo que se nos antoja bastante menos logrado e incompleto es lo referente a la bibliografía, al final del artículo. Por descontado, comprendemos la casi insalvable dificultad que ofrece una acertada selección entre la enorme bibliografía agustiniana; pero en modo alguno podemos estar de acuerdo con la que ha presentado el P. Trapp. Así habiéramos omitido las obras de DURKIN, *The theological distinction of sins*; JACQUIN, *La question de la prédestination aux V et VI siècles*; LEAHY, *St. Augustine on eternal life*; etc. A cambio de estas omisiones creemos debiera haberse dado entrada, entre otras, a las siguientes que juzgamos más importantes y serias que varias de las que se han citado: R. JOLIVET *Saint Augustin et le néoplatonisme chrétien*, Paris, 1932; C. BOYER, *Essais sur la doctrine de saint Augustin*, Paris, 1932; A. PINCHERLE, *Sant' Agostino*, Bari, 1939; P. SIMON, *Aurelius Augustinus*, Paderborn, 1954; E. BUONAIUTI, *La genesi della dottrina agostiniana intorno al peccato originale*, Roma, 1916; P. ALFARIC, *L'évolution intellectuelle de saint Augustin*, Paris, 1918; H. I. MARROU, *Saint Augustin et la fin de la culture antique*, Paris, 1938; J. MARTIN, *La doctrine morale de saint Augustin*, Paris, 1912; G. PHILIPS, *La raison d'être du mal d'après saint Augustin*, Louvain, 1927; R. JOLIVET, *Le problème du mal d'après saint Augustin*, Paris, 1936, etc. Tampoco nombra, al hablar de los dos centenarios del santo, 1930, 1954, ninguna revista española; nos referimos concretamente al núm. extraordinario que en 1930 publicó la Rev. *Religión y Cultura*, y los dos vols. de *La Ciudad de Dios —Estudios sobre la Ciudad de Dios—* publicados en 1954-1955, y en que se dieron cita los mejores especialistas sobre San Agustín. Creemos una omisión grave. Igualmente echamos en falta, cuando habla de ediciones de las obras de San Agustín, la edición de la BAC que, pese a sus defectos y estar incompleta —cosas que todos lamentamos— puede compararse con las dos inglesas que cita: *Ancient Christian writers*, y *The Fathers of the Church*. Lo que ya nos parece descuido u omisión imperdonable es la ausencia de la *Bibliothèque Augustinienne*, en curso de publicación y que por las cualidades de los volúmenes aparecidos bien merecía ser citada entre las mejores existentes. Se nos dirá que la obra va destinada al lector inglés, pero... En general advertimos que el articulista se ha limitado a una parte de lo mucho que ha aparecido hasta el año 1955 sólo cita una obra publicada después de ese año: GRABOMSLI, *The Church*, New York, 1957. Le habría sido muy fácil emplear la bibliografía y ponerse más al día, con sólo revisar *Augustiniana*, *Revue des Etudes Augustiniennes* y *Augustinus* —entre otras— para recoger las últimas publicaciones agustinianas.

Otros artículos nuevos en el *CDT* son los siguientes: "Baroque", "Barthianisme", "Basil, liturgy", "Benediction with the blessed Sacrament", "Barkeley" "Billot", "Bos-covich", "Breviary", "Brownson", "Candelmas", "Capharnaïtes"...

Cuando se ocupa de San Benito y de San Bernardo, lo hace con diferente criterio del de *DTC*. Se limita exclusivamente a la Regla de San Benito, y a la influencia concreta del abad de claraval. También en este último, echamos en falta estudios moder-

nos, tales como: P. MITERRE, *La doctrina de saint Bernard*, Bruselles, 1934; J. LECLERCQ, *Saint Bernard mystique*, Paris, 1948; C. DESPINAY,, *L'âme embrasée de saint Bernard*, Paris, 1950; G. VENUTA, *Libero arbitrio e libertà della grazia nel pensiero di san Bernardo*, Roma, 1953.

El artículo "Buddhism" es mucho mejor y más moderno que el publicado en el *DTC*. Ha tenido en cuenta los más recientes trabajos sobre el particular, y ofrece un estudio más completo, aun dentro de la natural mayor brevedad. Aquí también advertimos la ausencia de obras recientes. Nos limitamos a señalar, entre otras, las siguientes: H. OLDENBERG, *Buddha, sein Leben, seine Lehre, seine Gemeinde*, Stuttgart, 9 d. 1923; R. FISCHER, *Leben und Lehre des Buddha*, Leipzig, 2 ed. 1926; J. PRZYLUCKI, *Le bouddhisme*, Paris, 1932; L. SUALI, *Gotama Buddha*, Bologna, 1935; H. V. GLASENAPP, *Der Buddhismus*, Berlin, 1936; T. R. V. MURTI, *The central philosophy of Buddhism: a study of the Madhyamika System*, Londres, 1955; G. GRIMM, *The doctrine of the Buddha: the religion of reason and meditation*, Berlin 2 ed. 1958.

Esta es la impresión que nos ha hecho una lectura reposada del primer vol. de este nuevo *Diccionario de Teología Católica*. Nada más ajeno a nuestro intento como ofrecer las partes débiles de la obra. Si acaso hemos insistido demasiado en lo que a una bibliografía moderna se refiere, es porque creemos en la importancia de estar al día. Tanto en el articulista como en la ayuda que se presta al lector para profundizar en ulteriores estudios. Además no vemos grandes obstáculos para lograrlo, ya que se trata de una obra en equipo en la que se supone que los encargados de cada artículo son personas especializadas en la materia.

Esa misma necesidad de estar al día ha sido una de las razones, como se desprende de las palabras del Card. Godfrey en el prólogo, para actualizar y modernizar la *Catholic Encyclopaedia*, publicada hace medio siglo, y que tantos servicios ha prestado al hombre culto de habla inglesa. Los recientes descubrimientos y los estudios modernos sobre diferentes puntos de la teología católica hacían sentir la necesidad de una obra moderna, con criterios modernos y aspiraciones también modernas. Y esa necesidad se ve cumplida con el nuevo diccionario.

Para terminar tendríamos que decir algo acerca del criterio que han tenido los editores de la obra. Se ha cuidado de exponer las fuentes de la Escritura y la Tradición, indispensables en todo estudio teológico. Con muy buen criterio se han omitido alusiones demasiado "especializadas" a temas de disciplina eclesiástica, o de legislación canónica, salvo cuando existía de por medio una importancia doctrinal.

Otras de las preocupaciones de los editores —como lo hemos hecho notar en varios de los artículos— ha sido, siguiendo la corriente de la teología contemporánea, el aspecto litúrgico en cuanto constituye una parte de las fuentes de la teología. En algunos puntos discutidos, sobre todo en cuestiones históricas, se deja entrever la posibilidad de una nueva revisión que los editores, con plena ecuanimidad, admiten ya desde el primer volumen.

La lista de los colaboradores de este primer volumen —en casi su totalidad ingleses, como es de suponer en una obra que va dirigida al público inglés— es una garantía de la seriedad de la obra. Advertimos que se han aceptado opiniones nuevas, que en nada van contra la esencia. No dudamos que este nuevo diccionario de teología católica ha de prestar una valiosísima ayuda en estos tiempos de intensa discusión teológica. Esta al menos es la impresión que sacamos de la lectura del primer volumen.

ALFREDO CALONGE: *La compraventa civil de cosa futura. (Desde Roma a la doctrina europea actual)* (Salamanca, Universidad, 1963). Un volumen de 248 pp. "Acta Salmanticensis", serie Derecho, tomo V número 2.

La presente monografía es un análisis de la compraventa de cosa futura desde Roma hasta los actuales ordenamientos jurídicos de la Europa continental y sus filiales, siguiendo las líneas de desarrollo del Derecho privado europeo. Constituye por tanto, un ejemplo de lo que los juristas alemanes denominan la "historia de un dogma" (Dogmengeschichte) en el campo jurídico. Parte el autor, como hemos dicho, del planteamiento del problema en Roma, verdadero punto de arranque y modelo sobre el cual la doctrina posterior creará la figura del contrato aleatorio. Siguiendo las líneas evolutivas del Derecho privado europeo, estudia después la idea de compraventa de cosa futura en el todo el Derecho medieval, comenzando con el derecho vulgar de Occidente y continuando por los derechos franco y longotardo, si bien estos los estudia con carácter tangencial respecto al Derecho visigodo. Una visión del denominado derecho común y un detenido y riguroso examen del Derecho español en la Reconquista y en la Recepción concluye el apartado dedicado al Derecho medieval.

Particular interés presenta para los lectores de esta revista el planteamiento del problema en la edad moderna ya que los teólogos juristas lo llevan al terreno ético, planteando el problema de la licitud de la compra del "alea" o "spes". En esta parte el autor ha trabajado directamente sobre las fuentes que ofrecen la Biblioteca Universitaria salmantina, no utilizadas anteriormente sobre este tema. La investigación es muy interesante y demuestra, de una parte, la robustez del pensamiento teológico de los autores de la escuela salmantina y de otra su vigilante cuidado por mantenerse en contacto con las realidades de la vida mercantil y jurídica de su tiempo.

Muy interesante también su investigación a través del jus naturalismo racionalista, y la visión histórica del análisis siempre dogmático y constructivo que hizo el Pandectismo. Finalmente estudia la compraventa de cosa futura en los diferentes Códigos para terminar con una revista exhaustiva de las doctrinas actuales.

En unas conclusiones resume (pág. 211 a 214) cuál es su doctrina, explicando los resultados de su investigación histórica y proponiendo en consecuencia unas sencillas posibilidades de *iure condendo*. Se trataría de distinguir tres hipótesis, aleatoriedad convenida, aleatoriedad sin convenio y aleatoriedad necesaria. Creemos que de aceptarse la propuesta del autor la legislación sobre este instituto jurídico ganaría muchísimo en precisión y en claridad, cosa siempre deseable.

Por lo dicho queda de manifiesto el interés de esta monografía. Destaquemos que, pese a lo extenso del tema, ha sido realizada concienzudamente, con un conocimiento directo de la amplísima bibliografía; en un estilo claro; con una metodología rigurosa. Para que nada falte unos índices de fuentes, de bibliografía, de materias, y de abreviaturas y general hacen más fácil y agradable el manejo de la obra, que muy bien puede ponerse como modelo de las de esta clase.

Felicitemos al autor y le deseamos que prosiga su tarea investigadora con tan buenos auspicios iniciales.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LUIS SALA BALUST: *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos colegios seculares de la Universidad de Salamanca. Edición crítica.* (Madrid, Consejo Supe-

rior de Investigaciones Científicas, Patronato Menéndez Pelayo, 1962 y 1963). 2 vols. de 402 y 526 pp.

Nos encontramos en presencia de una obra de empeño extraordinario, y cuya trascendencia en orden a la preparación de la futura historia de la Universidad de Salamanca es muy grande. Con paciencia benedictina el autor ha ido recogiendo en infinidad de archivos y bibliotecas las fuentes necesarias para su obra, coronando así una labor de recopilación de las mismas que había ya iniciado hace bastantes años, al hacer público un catálogo de fuentes para la historia de la Universidad de Salamanca. El manejo de esas fuentes le ha permitido hacer una edición crítica, en el más riguroso sentido de la palabra, de todas las Constituciones de los antiguos colegios seculares de la Universidad salmantina. Edición científicamente perfecta, en que nada se echa de menos en cuanto al aparato crítico, el cuidado en las transcripciones y la perfecta edición del texto. La misma tipografía de la obra resulta agradable, pese a la densidad impuesta por esta clase de ediciones. La Universidad de Salamanca está de enhorabuena por esa magnífica edición realizada de acuerdo con el Consejo de Investigaciones. Y las 70 páginas de la obra dedicadas a introducción general constituyen una magnífica aportación, independientemente de la edición misma de las constituciones, a la historia universitaria.

La obra se encuentra en curso de publicación pues faltan todavía los dos tomos que recogerán las Constituciones de los Colegios Mayores. Con todo, lo ya publicado es muy interesante para la historia del Derecho canónico. Colegios hubo que solo admitieron canonistas, y en todos los demás se advierte la presencia de ellos. Pero es que la figura jurídica misma de los Colegios, de carácter eminentemente eclesiástico y el estilo de sus constituciones, que en tantos aspectos preparan los futuros seminarios tridentinos, pueden ser estudiados perfectamente mediante la utilización de esta obra.

Al autor, a la Universidad y al Consejo de Investigaciones nuestra felicitación más sincera.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

BERNHARD JOSEF WENZEL: *Portugal und der Heilige Stuhl. Das portugiesische Konkordats —und Missionsrecht. Ein Beitrag zur Geschichte der Missions— und Völkerrechtswissenschaft*, Lisboa, Agência - Geral do Ultramar, 1958. Páginas I-XXI, 1-268 texto, 269-630 documentos, 629-685 índices.

El A. de la obra que indicamos a los lectores de habla castellana se propuso modestamente escribir 'un trabajo sobre el concordato del 7 de mayo de 1940' (p. XVI); sin embargo, de su afán de explicar con la mayor meticulosidad y objetividad científica los pormenores y circunstancias de dicho concordato por su vinculación a los fundamentos históricos que suben hasta la cuna del Estado portugués, resultó algo mayor que una tesis doctoral: una síntesis del "patronatus Portugalliae" desde sus orígenes hasta nuestros días, institución que prestó tantos servicios no sólo a la Iglesia en su obra misionera, sino también a la humanidad entera.

El A. destaca la adhesión a la Santa Sede, espontánea y continua por parte de los creadores y monarcas de Portugal, como elemento esencial que determinó el origen y las etapas históricas del estado luso, y que se ve confirmado en los recientes convenios con la Sede apostólica.

De interés especial para el lector español son las observaciones sobre los contratos luso-españoles de Medina del Campo, Alcáçovas y Tordesilhas como **base material** del patronato portugués, sancionada por los edictos pontificios, sus elementos constitutivos-formales.

La obra, a parte de ser una explicación magistral de los convenios luso-curiales, presta aportaciones preciosas a la historia de las misiones, del derecho misional, del derecho público internacional y natural.

El amplísimo aparato crítico que ocupa muchas veces la mayor parte de las páginas, completado por índices bibliográficos y una documentación de cuasi 400 páginas, dan testimonio de la seriedad científica del A.

Por fin, no dudamos que una traducción castellana de la obra encontraría muchos amigos interesados.

GOTTHARD WAHNER, S. J.

ROMMERSKIRCHEN-KOKALSKY-METZLER: *Bibliografía misionaria. Anno XXVI: 1962.* (Roma, Pontificia Università Urbaniana de Propaganda Fide, 1963). Un volumen de 183 pp.

Con la misma diligencia que en los volúmenes anteriores se reseñan metódicamente en éste todos los libros y artículos importantes referentes a temas misionales, prosiguiendo así la constitución de un admirable instrumento de trabajo.

Se insiste además en la publicación de un apéndice de sumo interés para los canonistas sobre "documentos y problemas misionales". En el de este año se incluye un estudio de las nuevas ediciones del Misal; otro acerca de la competencia de la Sagrada Congregación de Propaganda sobre los Institutos Religiosos y misionales, estudio completado con cuatro documentos emanados de la correspondiente Congregación. Se da también el elenco completo de los actos oficiales de dicha Congregación. Y se termina con un estudio acerca de la erección de la jerarquía episcopal en las misiones.

Son muy interesantes los documentos con los que se cierra el volumen: normas para los seminarios centrales y regionales confiados al clero secular; el texto de la carta de la Congregación de propaganda transmitiendo a los Ordinarios de misiones la facultad concedida por el Santo Oficio de dispensar de la irregularidad contenida en el canon 985, 1.^a y del impedimento del canon 987, 1.^o; el Decreto de alabanza de la Compañía Misionera del Sagrado Corazón de Jesús; la carta de 4 de junio de 1960 sobre exención de la Dirección Nacional de las Obras Pontificias Misionales de la visita del Ordinario, y la carta al Secretariado Internacional de la Unión Misional del clero sobre actividad misional en el seminario. Habría sido de desear en este suplemento un mayor orden en la inserción y numeración de los documentos, pues tal como está hecha resulta confusa.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

H. L. A. HART: *Law, Liberty and Morality.* London. Oxford University Press. 1963. 88 págs. 21 cms.

Se trata de tres conferencias dadas en la Universidad de Stanford en 1962, cuya materia es el problema de la utilización de la ley penal para proteger la moralidad,

sobre todo la moral del sexo. Para los ingleses, a quienes el "lector" se dirige, el tema tiene una importancia peculiar a consecuencia de la publicación del *Wolfenden Report* en 1956.

El eje conceptual del libro está en la famosa declaración de John Stuart Mill según la cual el poder público sólo puede ejercitarse legítimamente en una sociedad civilizada para impedir que los unos hagan daño a los otros. En los cien últimos años esta afirmación ha sido contradicha por dos grandes juristas ingleses; Sir James Fitzjames Stephen y Lord Devlin, cuyos argumentos se examinan en el libro y se critican.

El examen de las teorías está presentado por el autor en forma de dos tesis que él llama tesis moderada y tesis extrema. Según la primera, cabe actuación legal represora de la inmoralidad como actividad subversiva que hay que contener, ya que la moral es un apoyo fundamental de la sociedad. Según la tesis extrema, la virtud es un bien en sí, y es misión de las leyes el procurarla.

Como todos los autores que se plantean estos problemas, el profesor Hart tropieza en la cuestión fundamental de cuáles son los soportes indefectibles que apoyan la validez de las reglas morales. El autor está muy lejos de admitir conceptos morales válidos en sí mismos y aceptables en todo tiempo y lugar (v. el apartado "The Preservation of Morality and Moral Conservatism"; p. 69 ss.). Parece ser la idea democrática de mayorías y minorías la que en el pensamiento del autor debe considerarse como elemento de máxima solidez y consistencia para juzgar en el problema. Por eso este libro no es de tesis. No presenta conclusiones concretas. Viene a consistir en una serie de consideraciones, ciertamente interesantes y con frecuencia agudas, acerca del problema de la protección de la moralidad, pero sin acabar de decidirse claramente en la alternativa de moralidad-libertad, cosa lógica cuando falta un criterio objetivo de valoración. Por eso termina reconociendo no haber demostrado que el sufrimiento y pérdida de libertad que supone la ley protectora de la moralidad, son precio justo para obtener la necesaria moral pública; se conforma con decir que el precio, alto o bajo, es ése.

TOMÁS G. BARBERENA

MICHAEL SCHMAUS, KARL FORSTER: *Der Kult und der Heutige Mensch*. München, 1961, 360 págs.

En un bello tomo se han recogido las conferencias teológicas tenidas en Munich, con motivo del Congreso Eucarístico del año 1960. El tema común a todas estas conferencias que da título a la publicación es el del culto y el del hombre actual. El primer grupo de estas conferencias se centra en el estudio del culto no cristiano. El segundo versa sobre el culto cristiano y el tercero analiza más concretamente la relación entre culto y mundo actual.

Destaquemos algunos de los autores más conocidos de algunos de estos trabajos: J. A. Jungmann (Sentido y problemas del culto). Th. Ohm (Los elementos cálticos de las religiones ancestrales africanas), J. Pascher (Medios de expresión y constantes cálticas en la celebración eucarística), E. Schlink (El culto en la perspectiva de la Teología evangélica), H. Schmidt (Peligros y posibilidades del culto religioso en la

sociedad moderna) J. Höffner (Los presupuestos sociales del culto) M. Schmans (El culto como plenitud de una humanidad auténtica).

Dada la actualidad del tema a causa de la decisión conciliar de reformar la liturgia romana, hay que agradecer esta publicación. Su traducción sería de desear.

LUIS MALDONADO

DOMENICO MONDRONE, S. I.: *"Il confessore di Roma" Padre Felice M. Cappello, S. I.* (Roma. Edizioni "La Civiltà Cattolica", 1963, tercera edición). Un volumen de 287 pp.

Este libro no es un estudio técnico sobre el P. Cappello como canonista, sino una biografía del mismo, en la que se insiste con particular intensidad en su ejemplaridad sacerdotal. El autor, ya avezado a estas lides, logra un retrato verdaderamente edificante del célebre profesor de la Gregoriana que tan profunda veneración imprimía entre sus alumnos. Escrita la biografía en un estilo suelto, bien documentada, con ilustraciones intercaladas, se lee con gusto. Por otra parte la ascética vigorosa del P. Cappello se refleja bien en estas páginas, contribuyendo a la edificación espiritual del lector.

Con todo, los futuros historiadores del Derecho canónico podrán encontrar en este libro noticias muy interesantes. Y no nos referimos sólo a la completísima bibliografía que en 16 apretadas páginas se nos da al final del volumen, y que supera a las demás anteriormente editadas. Nos referimos también a los capítulos en que se refleja la tarea del P. Cappello como canonista: sus primeros ensayos, siendo aún sacerdote secular; su posición en la crisis modernista; sus trabajos en Roma y posteriormente su admirable labor de magisterio y de consulta en las Sagradas Congregaciones. El juicio que se da del P. Cappello como canonista nos parece justo y acertado: no es tanto un creador original, cuanto un expertísimo conocedor del Derecho y un trabajador infatigable. Deslumbran más sus cualidades de síntesis que sus rasgos de genio. Y en sus largos años de publicista refleja bien la evolución en la manera de concebir y tratar el Derecho canónico.

En síntesis: un libro de edificación en el que el historiador del Derecho canónico y el canonista en general pueden encontrar también datos muy útiles. Además de la satisfacción de constatar la santidad personal alcanzada por un maestro insigne de canonistas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIERRE MÉDEBIELLE, S. C. J.: *Le Patriarcat latin de Jérusalem* (Jerusalén, 1962). Un volumen de 63 pp. con una lámina doble. *Pro manuscripto*.

En esta publicación hay que distinguir claramente dos aspectos. El primero es la aportación que se hace a la historia y vicisitudes actuales del Patriarcado latino de Jerusalén con datos de primera mano, algunos inéditos y otros de acceso casi imposible en Europa. Es una historia sumamente interesante y puede afirmarse que redund

en mucha gloria del patriarcado que ha realizado una labor admirable pese a las extraordinarias dificultades con que siempre ha tropezado.

Otro aspecto es el polémico, como respuesta a la petición del Episcopado melkita de que desaparezca el Patriarcado. No todos los argumentos alegados convencerán por igual, sobre todo si se hace una distinción de tiempos. Creemos en el acierto de la medida que se tomó al restablecer el Patriarcado, en las dificultades que el *status quo* presenta para cualquier alteración, nos explicamos que no siempre es fácil encontrar una solución buena en situaciones tan enredadas como las de Oriente. Con todo la cuestión dista de estar clara y es necesario que la controversia prosiga, para ver si se halla una solución en la que todos los cristianos de Oriente trabajen de consumo, sin la fuerte oposición que entre ellos existe actualmente y de la que es reflejo este libro¹.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

D. L. MUNBY: *The idea of a secular society, and its significance for Christians.*— London. Oxford university press, 1963, 95 págs., 19 cms.

Contiene este libro 3 lecciones o "lecturas" dadas por su autor el año pasado en el King's College de la Universidad de Durham, en las cuales se enfrenta con el tema de la misión de la Iglesia (se entiende la anglicana) con el mundo secularizado de hoy. No hace falta subrayar el interés actual del tema, por lo cual daremos un resumen de las ideas centrales del autor en la primera y en la tercera de estas conferencias que nos parecen las más interesantes para nuestros lectores.

Comienza por examinar las características de una sociedad secular, idea que generalmente los cristianos atacan. Reduce estas características a los siguientes puntos: a) la sociedad secular actual rehusa el comprometerse con cualquier doctrina particular referente a la naturaleza, al universo y al puesto que el hombre ocupa en él. La sociedad actual, como tal, no hace diferencias basadas en criterios morales, por más que el Estado siga incorporando a su organización y funcionamiento fragmentos arqueológicos que eran apropiados cuando la sociedad era cristiana, pero no hoy. La política no necesita estar apoyada en principios eternos de verdad, en una filosofía política encargada de dar consistencia al quehacer político; ni siquiera la fe en Dios puede ser la base de la política (indiferentismo); b) ausencia de homogeneidad o pluralismo; a él tienden las fuerzas que regulan la sociedad moderna. El A. cree que una sociedad que por presiones de cualquier clase, adopte formas uniformes no es secular sino sacral. El cristianismo hoy no debe procurar como ideal la unidad religiosa y social. c) Tolerancia, sin forzar a nadie a que acepte opiniones y sin limitar su expresión. El A. reconoce que eso es "immensely difficult" trazar la línea que separa la expresión legítima de las opiniones de las actividades que minan los fundamentos de una sociedad, pero merece la pena correr el riesgo por los frutos que dimanan del pluralismo; así la sociedad "might even be ready to accept varying kinds of marriage in one society" (pág. 22). d) Limitación de los fines sociales. Tiene que haber una ley.

¹ Para un estudio más amplio del problema, y una refutación de bastantes de los puntos sostenidos por el autor, véase Yves NOLET DE BRAUWERE *L'Eglise de Terre Sainte "Irénikon"* 36 (1963) 177-203. No se menciona expresamente esta monografía pero se toman textualmente sus palabras, al exponer los argumentos en favor del Patriarcado.

una política, una organización económica, pero políticos y legisperitos no deben supervalorar su misión, sino que su papel debe estar limitado y especificado por la clase de mundo en que vivimos con lo cual "ganará ventaja la liberación del espíritu humano" (pág. 25). e). Docilidad a los hechos y postergación de la metafísica y de todo doctrinalismo y de apriorismo; los fines de la sociedad son, p. e., los que de hecho se proponen los ciudadanos. Hay que apoyar los argumentos morales en premisas de hecho. Los cristianos no siempre se distinguen por esta docilidad a los hechos; es más, parece que los temen y prefieren apoyarse en teorías. f) La sociedad secular carece de imágenes oficiales representativas de ideales comunes que, por lo que se ha dicho, no existen. La familia real, único símbolo oficial de la sociedad inglesa, le parece al A. "vacuous and tawdry". No vivimos hoy en la sociedad de los pocos a quienes los demás deben imitar, sino en la de los muchos y variados que libremente opinan y actúan. Este tipo de sociedad es mucho menos quebradizo que las sociedades estáticas y en su facilidad de adaptación a los cambios encuentra su mayor seguridad de resistir a la desintegración. Los cristianos no tienen motivos para oponerse a ello; "tal sociedad está mucho más cercana a la voluntad de Dios tal como lo vemos en la Escritura, en la Encarnación y en el modo de actuar de Dios con los hombres que no las sociedades que han intentado imponer a las masas lo que pequeños grupos de cristianos han creído que es la voluntad de Dios" (pág. 34).

La segunda lectura o conferencia se titula "Cambio, especialización y valores humanos" y analiza la sociedad neutra o secular en relación con la dinámica actual del mundo, sobre todo en relación con la distribución de la renta. Su interés es menos directo para el lector de esta Revista y por otra parte el A. piensa casi exclusivamente en el mundo inglés. Mayor interés presenta la tercera conferencia titulada "Iglesia especializada y sociedad secular" en la que pretende el A. explicar el funcionamiento de la Iglesia en la sociedad neutra ya descrita.

"En línea de principio, la Iglesia representa a todos los hombres; en la práctica la Iglesia organizada consiste en un pequeño grupo de hombres educados con bastante estrechez y muy especializados en caminos alejados de la vida del hombre ordinario; la Iglesia especializada, tal como la conocemos, es la negación de la Iglesia real" (págs. 65).

El A. se plantea en relación con esta especialización, y la consiguiente falta de universalidad de la Iglesia, tres problemas:

a) Relación entre Dios y el mundo secularizado actual. Trata de la relación entre Dios y el mundo tal como se descubre en la Biblia; discurre acerca del milagro y de las ciencias antropológicas actuales que dan cuenta de realidades que antes se adscribían a la Providencia; habla del Dios presente al alma y del Dios "escondido" citando teólogos y místicos (ignora los españoles). El mundo marcha tras sus fines; el cristiano los debe aceptar pero considerándolos limitados porque él busca su satisfacción última en Dios.

b) El segundo problema es el de la relación entre la teología y las otras materias. Hasta época reciente los teólogos de todas las tendencias afirmaban que la teología es la base de todas las ciencias, sin cuya iluminación éstas se tuercen. se perverten y se incapacitan para conocer la verdad. Pero no es posible identificar la relación entre teología y ciencia con la relación entre Dios y mundo. Sin Dios no hay mundo, pero sin la Teología la Física no carece de sentido. También se sostiene que la enseñanza debe centrarse en la Teología que es la raíz y el tronco de los conocimientos humanos. Ahora bien, en estas condiciones, comenta el A. "es claro que poco podemos esperar de los teólogos; hay que hacer una teología para el siglo XX, pero

no parece que los teólogos actuales estén preparados para escribirla" (pág. 83). En un mundo de especialistas, como es el nuestro, no es posible una base común de conocimientos y de principios básicos que sostengan la educación. La Teología es un asunto más de los que se estudian, en línea con otros igualmente especializados y está hoy eliminada en su antiguo concepto de luz universal de las materias científicas sin la cual éstas quedarían imperfectas. Y nada la ha sustituido; ni la literatura ni las ciencias, ni la filosofía actual de tan menguados horizontes.

c) ¿Cuál es el papel de una Iglesia organizada en la sociedad secular actual, en especial el del clero? Piensa el A. que lo mejor es aceptar la división indiscutible actual y el pluralismo contemporáneo y edificar nuestra sociedad sobre ellos. Se ha exagerado la división organizativa de clérigos y laicos cuando en realidad todos somos Iglesia. Por otra parte, Cristo no está aprisionado en nuestras iglesias; está "incógnito" en todas nuestras estructuras actuales en las que la vida cristiana se desarrolla. Es necesaria una redirección de los esfuerzos de la Iglesia organizada fuera de los centros de actividad social eclesialística hacia las instituciones laicas y centros en los que el pueblo discute sus problemas por medio de su participación activa en las actividades sociales. El clero tiene su misión, pero la Iglesia no puede presentarse ante el mundo como una organización clerical o dominada por el clero, sino que debe aparecer (en cuanto es visible) en la vida ordinaria. Si no por otros motivos, al menos por necesidad tenemos que aceptar el secularismo actual. El cristiano tiene que influir en su contorno por medio de su conducta y así guiará y salvará a los demás.

Todos somos llamados a la santidad. Pero el cómo, el modelo de esa santidad en este mundo de políticos y de economistas, está en las manos de Dios, a cuya gracia nuestra ceguera y estrechez no pueden señalar límites. Tenemos que comprender la grandeza del hombre y mezclarnos en su mundo para salvarnos no de él, sino en él, "redimiendo el tiempo"; porque Jesucristo se alzó de la muerte, las cosas humanas forman para siempre parte unida a Dios y ni siquiera la perversidad de los cristianos puede romper esa unidad.

Creo innecesario advertir que el A. habla de la Iglesia anglicana y que se dirige al público inglés de su auditorio. Nos ha parecido conveniente por la actualidad de la temática, dar un resumen relativamente amplio de este pequeño libro. No hacemos comentario ni crítica, tarea que dejamos al lector.

TOMÁS G. BARBERENA

Das Kirchenjahr, Noale M. DENIS-BOULET; trad. del francés por Dr. Rudolf Vey; Christiana-Verlag, Zürich, 1960; *Der Christ in der Welt - Eine Encyclopädie*, serie IX, Die Liturgie der Kirche, tomo 6; 123 páginas.

El opúsculo que presentamos con esta breve reseña hace parte de una colección enciclopédica "El cristiano en el mundo".

La vida del cristiano en este mundo está determinada por el calendario que adoptó, desarrolló y perfeccionó la Iglesia en veinte siglos. Así entra el argumento de la obra en el temario de la colección.

Después de dos capítulos dedicados a los orígenes del calendario en general y a los calendarios precristianos desarrolla el A. en otros siete la historia del calendario cristiano hasta su reforma por Gregorio XIII. Termina con un conspecto muy interesante de las tentativas y probabilidades de una nueva reforma.

Visto el argumento de la obra, el título del original francés "Le calendrier chrétien" es más acertado que el de la traducción alemana. Pues "Das Kirchenjahr" (el año eclesiástico) suele indicar, no solamente en la literatura alemana, obras de tipo ascético-contemplativo.

Si por lo demás la obra está, sin duda, al nivel y al alcance de gente no especialista de formación media —fin que se propone la enciclopedia—, es lástima que el segundo capítulo explica los conceptos básicos, como ciclos epactas, etc., en una manera demasiado sumaria.

GOTTHARD WAHNER, S. J.

MARIO JAREÑO DARANAS: *Manual de medidas provisionales relacionadas con los procesos matrimoniales e hijos de familia*. (Barcelona, Ediciones Nauta, S. A., 1963). Un volumen de 155 pp.

La Ley del 24 de abril de 1958 modificó un buen número de artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil. Por eso dejó inservibles las obras que anteriormente se habían ocupado de los procedimientos civiles relacionados con los procesos matrimoniales e hijos de familia. El autor, en la línea de la mayor sencillez expositiva, ha preparado cuantos escritos pueden ser necesarios en esta clase de procedimientos. Y lo ha hecho siguiendo la trayectoria de un mismo asunto al través de las distintas diligencias procesales, llegando incluso hasta las mismas que pueden tener lugar, aunque raramente, ante la Sala de la Audiencia Territorial. Los escritos están redactados en forma muy completa, sin caer en el abuso de las "líneas de puntos" que hacen difícil el empleo de otros libros similares. La obra resulta muy útil para los Abogados y para los mismos que trabajan en la administración de justicia.

Además de los modelos de escritos y resoluciones, el autor recoge el texto de las leyes procesales civiles relacionadas con estos asuntos, hasta la fecha de su aparición, y un repertorio de jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales. Todo ello con algunos comentarios de tipo práctico. Trae también modelos de demandas de separación ante el Tribunal canónico, por estimar que completan los procedimientos civiles reseñados.

Como se puede apreciar la obra tiene una orientación eminentemente práctica, que creemos ha logrado por completo y muy bien. Su conocimiento puede interesar en los provisoratos para tener idea clara de los procedimientos civiles que preceden y siguen a la tramitación canónica de estas causas.

La presentación, muy pulcra y cuidada, hace agradable la lectura y consulta.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

WOLF MIDDENDORFF: *Sociología del Delito*, Traducción de José M.^a R. Devesa. Revista de Occidente. Madrid 1961.

Constituye este trabajo una notable contribución al esfuerzo desplegado para actualizar las ciencias que se ocupan del fenómeno de la delincuencia. El loable afán de ponerse al día, ya intenso en el campo de la doctrina, constituye una indispensable

premisa de la posterior etapa de reforma legislativa de los distintos países, que ya se impone como necesidad ineludible ante la amenaza de anacronismo.

El concepto de la Criminología es todavía impreciso y el autor pone de relieve la diferencia de horizonte que presenta a la consideración de los escritores norteamericanos si se les compara con los europeos, especialmente los alemanes. En el balance a través de una ojeada pretérita a la historia de la delincuencia, se llega a la conclusión de que el momento presente no carece de precedentes en lo que afecta a su gravedad ya que no siempre puede en rigor tildarse el pasado de "buenos tiempos viejos". No puede esperarse una información completa en el capítulo de Derecho comparado en las breves páginas que lo componen. Pero se pone no obstante de manifiesto las diferencias de trato con que las distintas legislaciones penales regulan los hechos como el suicidio, la homosexualidad, el control de nacimientos, el aborto en sus variedades de etiología, el adulterio, la prostitución...

Ya en el campo más concreto del momento actual, aborda el autor en la segunda parte de la obra lo que llama la "cifra negra", esto es la desproporción existente entre las infracciones efectivamente perseguidas y las que por una u otra causa permanecen impunes. El índice más elevado a este respecto lo da el aborto por motivos fácilmente explicables. Pero también abundan en cifra negra ciertos delitos económicos de las llamadas clases superiores que quedan con frecuencia al margen de la intervención oficial. Los factores son diversos y uno de sus denominadores se encuentra sin duda en la decadencia creciente de la moral de los negocios.

No podía faltar aquí la referencia oportuna al fenómeno social del tráfico en su proyección al área delictiva que ocupa hoy buena parte de la actividad de los organismos penales. Es natural que su frecuencia aumente pero su paralelo reflejo en los tribunales, en contra de lo que acabamos de anotar respecto a otros delitos, puede atribuirse al hecho de tratarse de una criminalidad que, al menos en la gran escala con que se produce en nuestros días, no tiene aún la "veteranía" precisa para ambientar la cifra negra que sustrae del conocimiento de los organismos oficiales. El autor advierte que la investigación de las causas de los delitos del tráfico está tan sólo en sus comienzos. Aunque sus observaciones se refieren principalmente a Alemania, son suficientes los datos que ofrece para asegurar que tanto de accidentes como en víctimas las cifras registradas en los Estados Unidos son notablemente inferiores a las que presentan Alemania y otros países europeos. Las causas, sin duda profundas, no hay que limitarlas tan sólo a la calidad de las carreteras, sino que también se encuentran en factores personales como son la indisciplina, la petulancia del "parvenue", el complejo de inferioridad, que se desahoga en el volante, el placer del riesgo... Más de una tercera parte de los conductores examinados, eran realmente inidóneos por situaciones espirituales más o menos transitorias, distintas naturalmente de la enfermedad.

La estadística atribuye a la mujer conductora menor número de infracciones de los reglamentos del tráfico, pero no obstante son causantes de más accidentes que los hombres, añadiendo que ellas son menos propensas que el hombre al nerviosismo por poseer, en general temperamento más tolerante.

Por lo que afecta al alcohol como causa de los accidentes se estima que aquí más que en otros campos, hay que aceptar un amplio margen de delincuencia incontrolada, por lo que si bien oficialmente en la República Federal con referencia al período entre los años 1956 al 59 el porcentaje de accidentes condicionados por el alcohol oscila entre el 7 y el 8 por ciento, no es atrevido estimar que el tanto por

ciento real llegue al 20 ó 25. En Estokolmo la cifra en que en alcohol juega papel en los accidentes mortales llega al 44 por ciento y en Estados Unidos el 50.

No menos fértil en enseñanzas es el capítulo dedicado al examen de los delitos contra la vida, que el autor engloba en el dictado común de asesinatos, pese a su falta de rigor científico. Con gran cantidad de citas sobre casos recogidos en los últimos años, se aportan datos extremadamente útiles para lograr el apetecido rejuvenecimiento de nuestras leyes penales. Muchos guiones de películas exhibidas en la actualidad, por extraños que parezcan, no son sino traslado de acontecimientos reales y que pudieran servir a la vez para ilustrar a los hombres de leyes en sus anhelos de actualizar la justicia. De este modo se pasa a reseñar los distintos grupos de asesinato: Por lucro, por conflicto familiar, de cobertura, el sexual y el denominado absurdo. El veneno que parecía relegado al desuso como procedimiento alevoso, resurge ahora a través de la insulina como medio más idóneo de los modernos para asesinar en virtud de la dificultad para localizarlo en el cuerpo de las víctimas. En el asesinato por cobertura se alude a la muerte de posibles testigos de cargo, incluso médicos, para procurarse la impunidad. Para la función policíaca resulta muy aleccionador el grupo del asesinato absurdo, ya que aquí la falta de ilazón lógica entre el pretexto y el resultado perseguido, priva de la pista normalmente útil para el esclarecimiento del hecho. Esta forma de matar se ha intensificado en los últimos decenios, sobre todo en los jóvenes delincuentes. Se hace notar aquí que con frecuencia no se observa en estos sujetos sentimiento de culpabilidad por su acción, tal como se vio en el crimen de Chicago de 1924, cuyos autores, de familia acomodada no encontraron abogado que se quisiera encargar de su defensa, lo que es por cierto, dato loable para estos profesionales.

En el estudio de las lesiones se encuentra información particularmente interesante de las producidas en el ámbito laboral, así como en el médico, ferroviario y deportivo, en particular el boxeo. Es cuidadoso el examen del suicidio, hecho que no se castiga ordinariamente en las legislaciones, aunque sí es objeto de sanción el que presta ayuda para hacerlo. El autor de la obra comentada encuentra que el fenómeno del suicidio encierra un motivo de reproche para la sociedad en que se produce y al efecto informa de cierta Comunidad constituida recientemente en la República Federal para ayudar a los que se encuentran en trance peligroso por el camino aludido.

En cambio, pese a la profusión de datos estadísticos, no ofrece apenas novedades el análisis de los delitos contra la honestidad, salvo la información ofrecida por Mehnert de que no existe atmósfera erótica en la Unión Soviética, donde apenas se manifiesta la prostitución. Confirma la creencia de que la delincuencia contra la honestidad, en particular su forma violenta, es en realidad menos frecuente de lo que parece porque la efectiva oposición de la víctima no es siempre absoluta y terminante. La reincidencia aquí, es menor que la normal. Conclusión interesante al tratar de la homosexualidad constituye el afirmar en el debatido problema de si es condición congénita o adquirida, que los dictámenes médicos concuerdan en que los casos congénitos son los más raros.

En el debatido extremo de la oportunidad o no del castigo del adulterio se alude de pasada a la conmovedora carta de perdón que dirigiera a su marido condenado por este delito, la que luego sería madre de P. P. Rubens, y en el delito de bigamia se pone de manifiesto los conflictos derivados de las diferencias legislativas entre los países, como se confirma en un reciente proceso protagonizado por una estrella de la pantalla.

La última parte del trabajo se dedica a estudiar los grupos sociológicos y es un complemento de lo tratado anteriormente. Renunciamos a detallar su contenido ante el temor de rebasar los límites adecuados a nuestra tarea. Pero no queremos dejar de señalar algunos rasgos como los que afectan a las razas como grupo criminológico. Dada la nacionalidad del autor es natural que se refiera principalmente a la persecución judía en la época nazi. Las dificultades para marcar los límites precisos entre unos y otros grupos son evidentes y ello llevó a decir a Göering: "Yo soy el que decido quién es judío". Pero los motivos de las persecuciones son complejos ya que al lado del religioso hay que colocar enseguida el afán de privar de sus bienes a los judíos ricos. Resulta en conclusión empresa ardua la de alcanzar a establecer una relación directa entre raza y criminalidad, porque los componentes biológicos están unidos a los factores del mundo circundante.

Es sorprendente la potencia biológica de los gitanos que pese a la extensión que han alcanzado, en medio de un mundo adverso, se han mantenido sin mezclarse con él, sobreviviendo a través de los siglos. Sus características les predispone a ganarse el sustento por medio de hechos punibles, sobre todo contra la propiedad y en particular en variedades múltiples de estafa.

La investigación sociológica de la criminalidad del negro es cuidadosamente estudiada en los Estados Unidos, resultando que la criminalidad de los negros es, sin duda, muy superior a la de los blancos por razones y puntos de vista sociológicos. La política de separación de razas es particularmente rigurosa en la Unión Sudafricana desde hace años. El autor insiste en subrayar la alarma producida por el aumento progresivo de la criminalidad juvenil en los Estados Unidos, materia de que se ocupa extensamente en otra obra de aparición inminente.

En el apartado que se dedica a los grupos religiosos, el autor encuentra extremadamente difícil comprobar científicamente sin reparos hasta donde llega el influjo de las distintas confesiones en la delincuencia, por tratarse de actitudes íntimas, materia en que las estadísticas han de fracasar forzosamente.

Concluye la obra con dos secciones sobre geografía de la criminalidad y nación y delito, pretendiendo resumir en escasas páginas panorámica tan extensa y compleja. Por otra parte nos ha parecido encontrar cierto apasionamiento al enjuiciar la criminalidad de determinado país distinto de España.

El autor del libro Dr. Rodríguez Devesa, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid, ha llevado a cabo su misión con la destreza en él habitual. Sus conocimientos tanto de la materia tratada como la de ambas lenguas le permiten ofrecer al lector la impresión de estar leyendo un libro escrito directamente en castellano, porque no se limita a trasladárselo a su idioma, sino también a su mentalidad, objetivo que no se consigue con frecuencia. Pero su labor no se reduce a lo apuntado sino que, a través de notas intercaladas en el texto, se hace sentir su presencia, ora como "moderador" en las cifras que el texto atribuye como víctimas de la Inquisición española, (pág. 33), ora precisando el tratamiento jurídico-legal de la homosexualidad en nuestro ordenamiento vigente (pág. 44), o bien rectificando datos históricos sobre personalidades como Séneca y César Borgia, por no citar más que estos ejemplos.

Nos encontramos, para terminar, ante un documento que facilita amplio y moderno material en el ámbito de la delincuencia, donde se ha producido en la postguerra una auténtica revolución, frente a la que el proceso penal tradicional, se ofrece como totalmente inadecuado para una eficaz actuación.

El trabajo se ilustra con abundante bibliografía y en el prólogo el autor rinde

el tributo merecido a las facilidades encontradas en su labor, incluso la colaboración gentil de su esposa que, al parecer, no encuentra límites para manifestar la solidaridad conyugal ni siquiera en el ámbito de la investigación científica.

ANTONIO PELÁEZ DE LAS HERAS

EDGAR DE LIMA: *Um caso "temerário"... que brada aos céus! Compilação de peças de um processo de incompatibilidade organizado na Ordem e da su sequência no Supremo Tribunal Administrativo, com algumas considerações pelo antigo notário em Sintra e advogado.* (Lisboa, 1963). Un volumen de 246 pp.

El Colegio de Abogados de Lisboa acordó declarar incompatible con el ejercicio de la profesión el cargo de Notario de Sintra que ejercitaba el autor de este libro. Con este motivo se inició un complicado expediente, en el mismo Colegio y en el Consejo Superior que desembocó en un proceso ante el Tribunal Supremo Administrativo, proceso que terminó el 13 de abril de 1956.

El autor ha recogido en este volumen todos los documentos referentes al asunto y los ha publicado, precedido de unas notas previas que ocupan 108 páginas. El asunto es de Derecho interno portugués, y sin ninguna especial referencia al Derecho canónico por lo que nos limitamos a dar la noticia de esta publicación.

Los escritos del señor Edgar de Lima están llenos de erudición y así no faltan citas interesantes, incluso desde el punto de vista de la historia religiosa y jurídica de Portugal. Pero esa misma abundancia de citas hace fatigosa la lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LIBROS RECIBIDOS

DE LA REVISTA "ESTUDIOS" MADRID.

STROL WOLGAN: *Introducción a la filosofía de las ciencias.* Publicaciones del Monasterio de Poyo número 10. 238 págs.

ORTUZAR ARRIAGA, M.: *Los prenotandos del conocimiento natural de Dios.* Publicaciones del Monasterio de Poyo núm. 9. 195 págs.

LAOZ LÁINEZ B.: *El destino humano en el realismo introspectivo.* Publicaciones del Monasterio de Poyo núm. 12. 345 págs.

CL. CHOPÍN P. S.: *Le verbe incarné et Rédempteur.* Editorial Desclée. Tournai. Tratado dogmático de 195 págs.

LEGIDO LÓPEZ, M.: *El problema de Dios en Platón. La Teología del demiurgo* Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto San Antonio de Nebrija. Salamanca, 1963, 235 págs.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS DEMÓCRATAS. Bruselas. *El Derecho al servicio de la paz. Dos concepciones*. 60 págs.

JOHN A. ABBO: *The problem of lapsed priests*. Separata de "The Jurist". 26 págs.

JOHN A. ABBO: *Baptism and penance and the revision of the code*. Separata de "The American Ecclesiastical Review". 13 págs.

ENDRE VON IVANKA, GRAZ: *Kaiser Konstantin und das ökumenische Konzil*. Verlag der Ordenskanzlei in Männedorf (Zürich, 1963). Folleto de 11 págs.

UNIVERSITAS CATHOLICA LOVANIENSIS: *Sylloge excerptorum e dissertationibus ad gradum Doctoris in Sacra Theologia vel in Iure canonico consequendum conscriptis*. Tomus XXXVII, Annus academicus 1963, Lovaina, 1963. Contiene este volumen siete resúmenes de tesis doctorales defendidas en la Universidad Católica de Lovaina.

Tomus XXXVIII, Annus academicus 1963, Lovaina, 1963. Contiene cinco fascículos correspondientes a otras tantas tesis doctorales.

GABRIEL DEL ESTAL, O. S. A.: *Viento de Pentecostés en el Monte Vaticano. La paz del concilio, paz ecuménica de salvación*. Editorial Martínez de Murguía, Madrid-Buenos Aires. Excelente libro, notable por la altura de su pensamiento y por la selecta y abundante bibliografía. De él dice su editor: "El viento de Pentecostés" que sopla en este libro viene cargado de originalidad, como exposición y como problema. La dialéctica de la "pax christiana", ofrecida hoy al mundo desde el "monte vaticano", entre las dialécticas contradictorias de la "pax slavica" y la "pax americana", es su eje argumental y su clave de inspiración. Entre Rusia y los Estados Unidos está Roma. Entre la paz del poder político y la paz del interés económica está la paz del amor cristiano, la paz de losevangelistas: "la paz del concilio, paz ecuménica de salvación", la única y la verdadera paz".